

# Boletín de Información Técnica

Nº 22 • Julio - Diciembre 2007

**Novedades en auditoría,  
contabilidad y otras materias**



INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

# Novedades en auditoría, contabilidad y otras materias

<b>1. Presentación</b> .....	3
<b>2. Legislación y normativa</b>	
2.1. Nacional	
2.1.1. Auditoría .....	5
2.1.2. Contabilidad .....	7
2.1.3. Fiscalidad .....	8
2.1.4. Mercantil .....	10
2.1.5. CNMV y Banco de España .....	10
2.1.6. Laboral y Seguridad Social .....	12
2.1.7. Sector Público .....	13
2.1.8. Seguros .....	14
2.1.9. Otros .....	15
2.2. Internacional	
2.2.1. Comisión Europea .....	17
2.2.2. FEE .....	19
2.2.3. IFAC .....	21
2.2.4. IASB .....	25
2.2.5. SEC .....	30
2.2.6. ICJCE .....	30
<b>3. Miscelánea</b>	
3.1. Publicaciones .....	31
3.2. Plan General de Contabilidad .....	42
3.3. PGC de Pymes .....	47
3.4. Código de Ética del ICJCE .....	49
<b>4. Normativa vigente</b> (cuadros de situación)	
4.1. Nacional	
4.1.1. Normativa de Auditoría .....	53
4.1.2. Normativa de Contabilidad .....	57
4.1.3. Resumen de consultas al ICAC .....	64
4.2. Internacional	
4.2.1. Unión Europea .....	67
4.2.2. IFAC-IASB .....	70
<b>Abreviaturas</b> .....	75

## Edita

---

### Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

**Redacción y administración:**

General Arrando, 9  
28010 MADRID  
Tels.: 91 446 03 54  
Fax: 91 447 11 62  
<http://www.icjce.es>  
e-mail: [auditoria@icjce.es](mailto:auditoria@icjce.es)

**Coordinador:**

Agustín Ruiz

**Responsables de la información técnica:**

Departamento Técnico e Internacional

**Creatividad, diseño y maquetación:**

Alexandra Arriazu  
Tels.: 91 815 23 60 / 610 87 10 47  
<http://www.anacana.es>  
e-mail: [arriazu@anacana.es](mailto:arriazu@anacana.es)

**Imprenta:**

Ibergráficas, S.A.

**Depósito legal: M-19.745-1999**

Como bien conocéis, el pasado 20 de noviembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1514/2007 que aprueba el Plan General de Contabilidad, y un día más tarde, el Real Decreto 1515/2007 que aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, una vez aprobados por el Consejo de Ministros en su reunión del 16 de noviembre, haciendo uso de la habilitación normativa prevista en la Disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Encontraréis en este boletín un amplio resumen de ambos documentos.

En el boletín anterior os informábamos de la presentación y admisión a trámite por la Mesa del Congreso de una Proposición de Ley para la reforma de la Ley de Auditoría en los apartados de incompatibilidades y régimen sancionador, que venía a paliar, en dos aspectos relevantes para la profesión, el retraso en el proceso de adaptación de nuestra legislación a la Octava Directiva. Sobre la base de dicha proposición, distintos grupos parlamentarios presentaron en el Senado varias enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 que proponían la modificación de la Ley de Auditoría en términos similares a los considerados en la Proposición de Ley. Sin embargo, el veto en el Senado al Proyecto de Ley y su devolución al Congreso, impidió debatir, y en su caso incorporar, cualquiera de las enmiendas presentadas en el Senado.

Se incluye también en este boletín una reseña de las guías de actuación emitidas por el ICJCE en este segundo semestre de 2007, que comprenden varias materias de interés: informes de procedimientos acordados sobre ratios ligados a contratos de financiación o de adquisición; criterios a seguir por el auditor en la realización del trabajo y emisión del informe de auditoría en relación con las últimas cuentas anuales que se formulen de acuerdo con el PGC 90; modelos de cartas a utilizar ante solicitudes de acceso a papeles de trabajo referentes a encargos de auditoría de cuentas; aclaración sobre la guía anteriormente emitida sobre los folletos de salida a Bolsa. Por otra parte, también dentro de la actividad corporativa, hemos incluido, como apartado especial, el texto completo del nuevo código de ética del ICJCE, aprobado en la asamblea general celebrada el pasado 19 de diciembre.

Destacamos también la publicación de la orden ministerial que detalla el alcance y contenido del informe de experto externo sobre la evaluación periódica de los procedimientos y órganos de control interno y comunicación que deben implantar los sujetos obligados por la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En la UE, siguiendo el proceso de adopción de la normativa internacional de contabilidad, se ha publicado un nuevo reglamento que adopta la NIIF 8, sobre desglose de información de segmentos operativos. Destaca también la publicación del reglamento que establece el mecanismo para determinar la equivalencia de las normas de contabilidad de terceros países con las NIIF.

La IFAC, a través del IAASB, ha seguido desarrollando el proyecto “Clarity” para mejorar la comprensión de las NIAs. Destaca la publicación de nuevos borradores sobre control de calidad, carta de encargo, saldos de apertura, informe de auditoría y modificaciones en la opinión, párrafos de énfasis, y confirmaciones externas. Como normas definitivas, se han publicado las relativas a documentación del trabajo de auditoría, la comunicación con los responsables del gobierno de la entidad auditada, la responsabilidad del auditor en relación a otra información contenida en los estados financieros y la auditoría de los estados financieros del grupo.

El IASB ha publicado, como normas e interpretaciones definitivas, una revisión de la NIC 1, relativo a la presentación de los estados financieros, el IFRIC 13, sobre la contabilización de los programas de fidelización de clientes, y la CINIIF 14, sobre la interpretación de la NIC 19.

Esperamos que el boletín os sea de utilidad y quedamos, como siempre, a la espera de vuestros comentarios y sugerencias de mejora.



# 2.1. nacional



## 2.1.1. Auditoría

### Ley y Reglamento de Auditoría

#### Rotación de auditores - corrección de errores en la Ley 16/2007

Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, según lo dispuesto por la Disposición final tercera bis de la LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, BOE del 16 de noviembre.

La Disposición adicional quinta de la Ley 16/2007, de la que se informaba Boletín anterior, pretendía modificar el apartado 4 del artículo 8 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en su primer párrafo, relativo a la reelección de auditores, aunque la literalidad de los términos utilizados (“El apartado 4 del artículo 8 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, queda redactado como sigue...”) eliminaba de facto el segundo párrafo de dicho apartado, relativo a la rotación de auditores. Con la modificación introducida por la Disposición final tercera bis de la Ley 34/2007 se subsana dicho error al identificar adecuadamente el párrafo modificado (“El párrafo primero del apartado 4 del artículo 8 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, queda redactado como sigue...”), por lo que el segundo párrafo, relativo a la rotación de los auditores, mantiene íntegramente su redactado.

### Circulares y guías técnicas del ICJCE

#### Guía de actuación número 13 (diciembre de 2007) - CIRCULAR Nº E01/2008

Guía de actuación sobre procedimientos para la emisión de informes de procedimientos acordados sobre ratios ligados a contratos de financiación o de adquisición.

Cada vez es más frecuente que las entidades bancarias que han concedido volúmenes de financiación significativos a sus clientes debido, por ejemplo, a la realización de operaciones de reestructuración financiera, exijan un informe de

los auditores de dichos clientes sobre el cumplimiento de determinadas cláusulas establecidas en los contratos de financiación, que se refieren normalmente a ratios financieros que deben mantenerse dentro de ciertos límites, ya sea en un momento dado o en un periodo determinado. Dada la relevancia que pueden tener estos informes, así como la gran variedad de casos que pueden plantearse, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE ha considerado conveniente emitir la siguiente guía con el fin de homogeneizar la actuación profesional en este área, así como desarrollar modelos de informes y ejemplos de procedimientos aplicables en este tipo de trabajos.

#### Guía de actuación número 12 (diciembre de 2007) - CIRCULAR Nº E16/2007

Guía de actuación sobre criterios a seguir por el auditor en la realización del trabajo y emisión del informe de auditoría en relación con las últimas cuentas anuales que se formulen de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1643/1990.

Con motivo de la aprobación del PGC mediante el Real Decreto 1514/2007, y del PGC de PYMES mediante el Real Decreto 1515/2007, ambos de 16 de noviembre, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, se ha considerado conveniente emitir esta guía para recoger los criterios de actuación del auditor en relación con el trabajo y emisión del informe de auditoría sobre las últimas cuentas anuales que se formulen según el marco normativo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007, y si debe afectar a este trabajo el impacto que el nuevo marco contable puede tener en las empresas.

#### Guía de actuación número 8.1 (noviembre de 2007) - CIRCULAR Nº E 14/2007

Guía de actuación sobre modelos de cartas a utilizar ante solicitudes de acceso a papeles de trabajo referentes a encargos de auditoría de cuentas. Complementa la Guía de actuación nº 8 (mayo de 2007).

En mayo de 2007, el Instituto emitió la Guía de Actuación ante solicitudes de acceso a papeles de trabajo referentes a encargos de auditoría de cuentas (Guía de actuación 8), en la que se contemplaban las diversas situaciones, estableciéndose una posición recomendada en cada una de ellas, respecto a si el auditor podría o no conceder acceso a sus papeles de trabajo. Igualmente

## 2.1. nacional

se indicaba que en aquellos casos en que fuera necesario (acceso a solicitud de un cliente y amparado en una Norma Técnica de Auditoría) era recomendable que el auditor obtuviera cartas que contemplaran la situación en concreto planteada. Así, la Comisión Técnica y de Control de Calidad del Instituto ha considerado conveniente desarrollar, es el objeto de esta guía, unos modelos ilustrativos de este tipo de cartas, cuyo objetivo principal es obtener autorización del cliente para mostrar los papeles y confirmación de que el revisor y el cliente comprenden y asumen el contexto en el que se da acceso a los papeles de trabajo.

### **Actualización, a noviembre 2007, de la Guía de actuación número 11 - CIRCULAR Nº E13/2007**

Aclaración de la Guía de Actuación nº 11 (junio de 2007) sobre trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeos de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos.

En junio de 2007 el ICJCE publicó la Guía de Actuación 11-07 “Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeos de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos”. Entre otros aspectos, la Guía facilitaba en su Anexo 3 un modelo de informe especial sobre información financiera intermedia consolidada. No obstante, resulta conveniente aclarar algunos extremos, es el objeto de la presente circular, en relación con dicho modelo cuando la información financiera intermedia se compone de unos estados financieros condensados y sus notas explicativas preparados de conformidad con la norma internacional de contabilidad NIC 34 Información financiera intermedia, en lugar de un conjunto de estados financieros intermedios completos con propósitos de información general que cumplan las NIIF-UE.

### **Resoluciones de la DGRN**

**Presentación del informe de auditoría, cuando estando autorizada la sociedad a presentar balance abreviado, la Junta General de Accionistas ha acordado el nombramiento de auditor para verificar las cuentas anuales,**

**sin que se haya solicitado por parte de minoritarios su nombramiento al Registro Mercantil. Resoluciones de 16 de mayo de 2007 y de 10 de julio de 2007, de la DGRN. BOE del 9 de julio y del 5 de octubre.**

La primera de las resoluciones concluye que, en las circunstancias enunciadas, el depósito de las cuentas anuales debe ir acompañado del informe de auditoría expuesta, argumentándose que si bien es cierto que la sociedad no está, en principio, sujeta a la obligación de presentar sus cuentas junto con un informe de auditoría, no es menos cierto que ese ámbito de voluntariedad en el que pudo moverse, terminó cuando la Junta General de accionistas acordó, entre otros acuerdos, el nombramiento de auditor de cuentas y esos acuerdos, elevados a públicos, se inscribieron en el Registro Mercantil. Así se deduce del artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas que dispone taxativamente que los acuerdos adoptados por la Junta general son obligatorios para todos los socios. Esta misma conclusión, se indica también, se alcanza si se considera la función que cumple el Registro Mercantil en el tráfico jurídico, pues siendo ésta una institución encaminada a dar publicidad a situaciones jurídicas ciertas, cuyo contenido goza de las presunciones de exactitud y validez, se frustrarían eventuales derechos de terceros que confiaron en el contenido del Registro, si se permitiera que el cumplimiento de los acuerdos inscritos quedara al libre arbitrio de quienes promovieron la inscripción. En el supuesto analizado, y por lo que se refiere al informe de auditoría, debe señalarse que no exigir el referido informe de auditor –aunque el artículo 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil no contempla expresamente este supuesto– podría perjudicar derechos de los socios minoritarios que, sabiendo de la existencia de tal acuerdo y de su inscripción, se hubieran abstenido de solicitar el nombramiento registral de auditor para verificar las cuentas correspondientes a dicho ejercicio (artículo 205.2 de la Ley de Sociedades Anónimas).

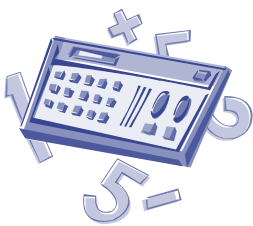
La segunda de las resoluciones, no obstante, concluye en sentido contrario, argumentando que siendo así que el artículo 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil exige la presentación del informe de auditoría cuando la sociedad está obligada a verificación contable o cuando se hubiere nombrado auditor a solicitud de la minoría –situación distinta de las circuns-

# 2.1. nacional

tancias enunciadas—, no cabe la exigencia de dicho informe para que el Registrador Mercantil tenga por efectuado el depósito de las cuentas anuales, en las circunstancias enunciadas.

**Presentación del informe de auditoría, cuando estando autorizada la sociedad a presentar balance abreviado, y aun estando aprobadas las cuentas anuales por la Junta General de Accionistas y no siendo firme el nombramiento del auditor en el momento en que se presentan para su depósito, ha sido solicitado al Registro Mercantil, en plazo y forma, el nombramiento de auditor por parte de un socio minoritario. Resoluciones de 8 de noviembre de 2007 de la DGRN. BOE del 13 de diciembre.**

La resolución reitera la doctrina de la DGRN recordando que “no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad si no se presenta el correspondiente informe del auditor de cuentas cuando en una sociedad no obligada a verificación contable se hubiese solicitado por socios minoritarios el nombramiento registral (cfr. artículo 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil)”. Precisa la también que aunque el nombramiento no fuera firme en el momento en que se presentaron las cuentas a depósito, ya existía la solicitud y, en consecuencia, el Registrador Mercantil no podía tener por efectuado el depósito, siendo irrelevante el que la junta general aprobatoria de las mismas, se hubiese celebrado antes de recibir la sociedad la comunicación de la solicitud de nombramiento, puesto que si la petición de auditoría finalmente prosperase, dichas cuentas deberían aprobarse nuevamente y presentarse, junto al informe de auditoría emitido por el auditor designado por el Registrador Mercantil, para que su depósito pueda tenerse por efectuado.



## 2.1.2. Contabilidad

### Plan General de Contabilidad

**Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, BOE del 20 de noviembre. Co-**

**rrección de errores, BOE del 29 de diciembre.**

Entrando en vigor el 1 de enero de 2008, es de aplicación para todos los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha. En la Circular Nº G19 / 2007 del ICJCE (diciembre de 2007) se resumen las novedades más destacadas que introduce. Véase también una reseña especial en el apartado 3.2. de este Boletín.

**Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, BOE del 21 de noviembre. Corrección de errores, BOE del 31 de diciembre.**

Entrando en vigor el 1 de enero de 2008, es de aplicación para todos los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha. En la Circular Nº G19 / 2007 del ICJCE (diciembre de 2007) se resumen las novedades más destacadas que introduce. Véase también una reseña especial en el apartado 3.3. de este Boletín.

### Consultas al ICAC publicadas

#### BOICAC 70 (junio de 2007)

##### Consulta 1

Sobre el ejercicio al cual afecta la nueva información a incluir en la memoria de las cuentas anuales a raíz de la modificación introducida en el artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y sobre la necesidad de incorporar dicha información en los modelos de memoria.

##### Consulta 2

Sobre el tratamiento contable del importe recibido por una sociedad por la constitución de una servidumbre de paso sobre ciertos terrenos de su propiedad.

##### Consulta 3

Sobre el tratamiento contable que corresponde otorgar por una sociedad a las aportaciones monetarias recibidas del promotor y propietario de un centro comercial, con objeto de que la citada sociedad establezca puntos de venta en el mismo.



# 2.1. nacional



## 2.1.3. Fiscalidad

### Normativa fiscal general

#### Aprobado el Reglamento general de gestión e inspección tributaria .

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. BOE del 5 de septiembre.

El Reglamento aprobado, en aplicación de la habilitación normativa prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se divide en cinco títulos.

El título I regula el ámbito de aplicación del reglamento, indicando que su objeto es regular la aplicación de los tributos, es decir, desarrollar el título III de la Ley 58/2003 General Tributaria, pero también incluyendo dos precisiones, una que amplía y otra que restringe su ámbito de aplicación. Por un lado, el reglamento también es de aplicación a la gestión recaudatoria ya que, aunque existe reglamento especial, este debe ser completado en lo relativo al desarrollo de las normas comunes sobre las actuaciones y procedimientos tributarios que se aplicarán, en tanto no exista norma especial en el Reglamento General de Recaudación, a la gestión recaudatoria en su totalidad y no sólo a la recaudación de los tributos. Por otro lado, restringe la aplicación del reglamento en aquellas actuaciones y procedimientos regulados en la normativa de cada tributo, con lo que se da preferencia a la norma especial sobre la norma general relativa a la aplicación de los tributos.

El título II está dedicado a las obligaciones tributarias formales. En ese sentido, ordena y sistematiza una pluralidad de normas reglamentarias hasta ahora vigentes sobre esta materia, generaliza las normas que sobre determinadas obligaciones se incluían en la regulación de algunos tributos y que deben tener un alcance general e incluye la regulación de aquellas obligaciones formales que carecían de regulación reglamentaria en la anterior normativa o que carecen de regulación reglamentaria por ser nuevas, y cuya

aplicación se sustenta en la norma legal que establece la obligación.

El título III regula los principios y disposiciones generales de la aplicación de los tributos, lo que constituye el desarrollo reglamentario de los capítulos I y II del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El título IV está dedicado a regular las actuaciones y los procedimientos de gestión tributaria.

El capítulo I regula la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución, y completa el régimen aplicable a las autoliquidaciones complementarias y a las declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución complementarias y sustitutivas. El capítulo II regula los procedimientos de gestión tributaria, en desarrollo del 123 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que enuncia una serie de procedimientos de gestión tributaria y remite al desarrollo reglamentario la regulación de otros procedimientos de gestión a los que resultarán aplicables, en todo caso, las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios.

El título V del reglamento está dedicado a las actuaciones y procedimientos de inspección y viene a sustituir al Real Decreto 939/1986, de 25 de abril de 1986, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Concluye el reglamento con las disposiciones adicionales necesarias para completar el régimen jurídico derivado de la Ley 58/2003 General Tributaria, pero que no encuentran un encaje adecuado en el articulado del texto, con las disposiciones transitorias y, por último, se incluye una disposición final para habilitar al Ministro de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones de desarrollo del reglamento.

### IRPF, IVA y Régimen fiscal canario

#### Regulación del sistema de módulos para 2008.

Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE del 30 de noviembre. Corrección de errores, BOE del 11 de diciembre.

El artículo 32 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el

# 2.1. nacional

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establecen que el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicarán a las actividades que determine el Ministro de Economía y Hacienda. La presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento para el ejercicio 2008 a los mandatos contenidos en los mencionados preceptos reglamentarios.

## Reglamento del IVA y desarrollo del IGIC.

Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario. BOE del 20 de noviembre.

Este real decreto adapta el Reglamento de Impuesto sobre el valor añadido a las distintas modificaciones introducidas en Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido por distintas normas (Ley 23/2005, Ley 30/2005, Ley 3/2006, Ley 6/2006 y Ley 36/2006), buscando también una mayor coherencia con Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1496/2003.

Igualmente, se adapta el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, a distintos aspectos fiscales introducidos por la Ley 62/2003, Ley 36/2006 y Ley 42/2006.

## Impuesto sobre sociedades

### Corrección de errores en la Ley del IS.

Corrección de errores en la Disposición adicional octava de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, disposición adicional que modificaba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. BOE del 23 de noviembre.

## Ley de Presupuestos

### Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. BOE del 27 de diciembre.

El Título VI incluye las disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las Leyes sustantivas de los diferentes tributos.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta la tarifa del Impuesto, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, para evitar que un incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un aumento de la carga impositiva. Con ese propósito se actualizan, igualmente en un dos por ciento, los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del Impuesto, y se elevan también las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario. Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por ciento y, por otro lado, las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son los adquirentes de vivienda habitual, y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son aquellas de vigencia anual a las que se refiere la Ley de este tributo. Se incluye, por tanto, la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2008.

En materia de tributos locales se actualizan los

# 2.1. nacional

valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por ciento.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007.

El Título VIII recoge, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.



## 2.1.4. Mercantil

### Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. BOE del 4 de julio.

La Ley tiene por objeto la reforma del sistema español de defensa de la competencia para reforzar los mecanismos ya existentes y dotarlo de los instrumentos y la estructura institucional óptima para proteger la competencia efectiva en los mercados, teniendo en cuenta el nuevo sistema normativo comunitario y las competencias de las Comunidades Autónomas para la aplicación de las disposiciones relativas a prácticas restrictivas de la competencia según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

La Ley está guiada por cinco principios: garantía de la seguridad jurídica de los operadores económicos, independencia de la toma de decisiones, transparencia y responsabilidad frente a la sociedad de los órganos administrativos encargados de la aplicación de la Ley, eficacia en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia y búsqueda de la coherencia de todo el sistema y, en particular, de una adecuada imbricación de los distintos planos institucionales que interactúan en este terreno. La Ley se estructura

en cinco títulos que regulan, respectivamente, las cuestiones sustantivas, los aspectos institucionales, la Comisión Nacional de la Competencia, las cuestiones procedimentales y el régimen sancionador.

La Ley se completa con once disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales. En particular, mediante las Disposiciones Adicionales se introducen modificaciones en determinadas normas jurisdiccionales y procesales con el fin de articular adecuadamente la aplicación privada de las normas de competencia por parte de los órganos de lo mercantil, una de las principales aportaciones de la presente Ley.



## 2.1.5. CNMV y Banco de España

### Modificaciones y desarrollo parcial de la Ley del Mercado de Valores.

Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. BOE del 20 de diciembre.

Esta Ley incorpora al ordenamiento jurídico español las siguientes Directivas europeas: la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, la Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva y la Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito.

Dada la envergadura de la reforma de la Ley del Mercado de Valores que se lleva a cabo por medio de la presente Ley, destacar que su disposición final primera encomienda al Gobierno la realización de un texto normativo refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

# 2.1. nacional

## **Desarrollo de la LMV en cuanto a los requisitos de transparencia de los emisores.**

Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea. BOE del 20 de octubre.

Este Real Decreto culmina la incorporación al Derecho español del régimen comunitario de la transparencia de la información sobre los emisores cuyos valores coticen en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado de la Unión Europea, incorporando aquella parte de la Directiva 2004/109/CE, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modificaba la Directiva 2001/34/CE, que no había sido recogida en la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, así como la Directiva 2007/14/CE de desarrollo de la primera.

## **Aprobado el nuevo régimen de OPA.**

Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. BOE del 28 de julio.

El presente Real Decreto viene a completar las modificaciones introducidas por la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores. El objetivo de dicha Ley era doble: por un lado, introducir las modificaciones exigidas por la transposición de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición; y por otro lado modificar aquellos aspectos de la regulación para garantizar que las ofertas públicas de adquisición se lleven a cabo en un marco legal completo y con total seguridad jurídica.

Su Disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

## **Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,**

## **por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas. BOE del 14 de enero.**

Con fecha 22 de mayo de 2006, el Consejo de la CNMV aprobó el Código Unificado de Buen Gobierno que las sociedades cotizadas deberán tomar como referencia al presentar los informes anuales de gobierno corporativo (IAGC) de los ejercicios 2007 y siguientes. En virtud de la habilitación establecida en la Orden ECO 3722/2003, de 26 de diciembre, que faculta a la CNMV para detallar el contenido y estructura del IAGC de las sociedades cotizadas, esta Circular viene a sustituir el modelo de informe recogido en el anexo I de la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, siendo de aplicación a los informes que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2008.

## **CNMV-Informe sobre las Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2006 recibidas en la CNMV(excluidas SICAV)**

El documento tiene por finalidad analizar los aspectos más relevantes contenidos en los informes de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2006 de las entidades emisoras de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales, y constata que el porcentaje de informes de auditoría con opinión favorable, correspondiente al ejercicio 2006 (95,6 por ciento del total), es el más elevado desde la creación del Registro Oficial de Auditorías de la CNMV en 1989.

## **CNMV-Informe de Gobierno Corporativo de las Entidades Emisoras de Valores Admitidos a Negociación en Mercados Secundarios Oficiales del Ejercicio 2006.**

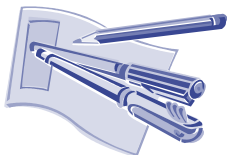
El documento incluye un análisis de la importancia de las buenas prácticas de gobierno corporativo para aumentar la eficacia económica y reforzar la confianza de los inversores, una reseña sobre la evolución de las reglas de gobierno corporativo en el ámbito europeo e internacional, un resumen de los principales desarrollos normativos y recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno que se han impulsado en España en los últimos años y una descripción de las pautas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, de otras entidades emisoras de valores y de las Cajas de Ahorros.

# 2.1. nacional

## Blanqueo de capitales

**Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales. BOE 9 de agosto.**

La vigente ley de prevención del blanqueo de capitales establece en su artículo 3.7 la exigencia de que los procedimientos y órganos de control interno y comunicación de los sujetos obligados (entre ellos los auditores) sean objeto de examen anual por un experto externo. El Reglamento incide en esta obligación, señalando el artículo 11.7 que los resultados del examen serán consignados en un informe escrito de carácter reservado que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. Esta Orden, de cuya publicación se informa también en la Circular E15/2007 del ICJCE (diciembre de 2007), detalla el alcance y contenido de la referida obligación, especificando una estructura a la que habrá de ajustarse el informe escrito, y concretando los aspectos mínimos sin los cuales no se podrá considerar cumplida la obligación de que los procedimientos y órganos de control interno y comunicación sean objeto de examen por un experto externo (entre ellos un auditor con experiencia y formación específicas).



### 2.1.6. Laboral y Seguridad Social

**Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. BOE 12 de julio. Corrección de errores, BOE del 25 de septiembre.**

Esta Ley regula, de manera sistemática y unitaria, el trabajo autónomo, figura a la que hasta el momento se hacía referencia de manera dispersa en la legislación social, especialmente la legislación de seguridad social y de prevención de riesgos. Consta de 29 artículos, encuadrados en cinco títulos, más diecinueve disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y

seis finales.

El Título I delimita el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, estableciendo la definición genérica de trabajador autónomo y añadiendo los colectivos específicos incluidos y excluidos.

El Título II regula el régimen profesional del trabajador autónomo en tres capítulos. El Capítulo I establece las fuentes de dicho régimen profesional, dejando clara la naturaleza civil o mercantil de las relaciones jurídicas establecidas entre el autónomo y la persona o entidad con la que contrate. El Capítulo II se refiere al régimen profesional común para todos los trabajadores autónomos y establece un catálogo de derechos y deberes, así como las normas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de menores y las garantías económicas. El Capítulo III reconoce y regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente.

El Título III regula los derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos, definiendo la representatividad de sus asociaciones conforme a criterios objetivos y creando el Consejo del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional referida al sector.

El Título IV establece los principios generales en materia de protección social, recogiendo las normas generales sobre afiliación, cotización y acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

Finalmente, el Título V está dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo, estableciendo medidas dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los costes en el inicio de la actividad, a impulsar la formación profesional y a favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada.

**Ley 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. BOE del 17 de noviembre.**

Esta ley transpone al derecho interno dos Directivas comunitarias, de afectación exclusiva al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo:

# 2.1. nacional

- La Directiva 2002/14/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea, que parte, entre otras, de la consideración de que los derechos de información y consulta ejercitados con la suficiente antelación constituyen una condición previa para el éxito de los procesos de adaptación de las empresas a las nuevas condiciones inducidas por la globalización de la economía, a través del desarrollo de nuevos métodos de organización del trabajo, en el marco de la estrategia europea para el empleo basada en los conceptos de «anticipación», «prevención» y «empleabilidad», intensificando el diálogo social para facilitar un cambio compatible con la salvaguarda del objetivo prioritario del empleo.
- La Directiva 2002/74/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

Asimismo se adecua la normativa laboral a la Ley 22/2003, de 29 de julio, Concursal, que reduce la multiplicidad de procedimientos concursales conducentes a la declaración de insolvencia y en consecuencia a la intervención del Fondo de Garantía Salarial, estableciendo un procedimiento único de concurso suficientemente flexible para permitir su adaptación a las diferentes situaciones posibles.

## **LEY 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. BOE del 5 de diciembre.**

Esta Ley da soporte normativo a ciertos compromisos, relativos a acción protectora, incluidos en el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno y los Agentes Sociales, que afectan, sustancialmente, a incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación y supervivencia. Así, se modifican diferentes artículos de texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y, a través de las disposiciones adicionales, otras normas relacionadas.

## **Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. BOE del 25 de agosto.**

Este Real Decreto viene a desarrollar determinados aspectos de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción: el Registro de Empresas Acreditadas, el Libro de Subcontratación, las reglas de cómputo de los porcentajes de trabajadores indefinidos marcados en la Ley y la simplificación documental de las obligaciones establecidas para las obras de construcción en el ordenamiento jurídico.



## **2.1.7. Sector Público**

### **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. BOE del 31 de octubre.**

La Ley deroga la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, exceptuando el capítulo IV del título V del libro II, y entra en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE, salvo una disposición transitoria, la séptima (Aplicación anticipada de la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley), que lo hace al día siguiente al de la publicación en el BOE.

El articulado de la Ley se estructura en un Título preliminar dedicado a recoger unas disposiciones generales y cinco Libros que se dedican, sucesivamente, a regular la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos, la preparación de estos contratos, la selección del contratista y la adjudicación de los contratos, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, y la organización administrativa para la gestión de la contratación.

### **Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre. BOE 19 de julio.**

El presente Reglamento, que deroga el Real Decreto 1535/1987 que aprobó el anterior Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985 de

# 2.1. nacional

Incentivos Regionales, se articula en seis títulos. El Título I está dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos dedicado a las zonas promocionables, el segundo referido a los proyectos, el tercero a los incentivos y el cuarto a los beneficiarios; por su parte el Título II se compone de 2 capítulos, referidos a los órganos gestores y al procedimiento de concesión de los incentivos regionales; el Título III se centra en la ejecución de los proyectos; el Título IV en la gestión financiera y presupuestaria y la liquidación de subvenciones; el Título V recoge en un solo capítulo las obligaciones, incidencias y mantenimiento de las condiciones con posterioridad al fin de la vigencia. Por último, el Título VI recoge en un solo capítulo el ámbito de la inspección y el control de los Incentivos Regionales.

**Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. BOE del 26 de julio.**

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 81 la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, señalando que tal posibilidad deberá estar prevista en las bases reguladoras, en las que se deberán indicar los trámites que pueden ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda. La presente Orden viene a establecer esas especificaciones.

**Real Decreto 1759/2007, de 28 de diciembre, por el que se regulan los modelos y el procedimiento de remisión de la información que deben presentar las empresas públicas y determinadas empresas en virtud de lo establecido en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas. BOE del 16 enero de 2008.**

Este Real Decreto establece el modelo y procedimiento de remisión de información que las

empresas concesionarias, por parte de las Administraciones públicas (estatales, autonómicas o locales), de derechos especiales o exclusivos, y las empresas que gestionen un servicio de interés económico general están obligadas a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado en virtud de la Ley 4/2007.



## 2.1.8. Seguros

**Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro. BOE del 3 de julio.**

Esta Ley incorpora al Derecho español los aspectos que requieren rango legal de la Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea.

Las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que se realizan mediante esta Ley se estructuran de forma que la regulación de las entidades reaseguradoras españolas se mantiene en el capítulo V, «Reaseguro», del título II, «De la actividad de entidades aseguradoras españolas», mediante la regulación en sendos artículos de qué entidades pueden aceptar operaciones de reaseguro, el acceso a la actividad de las entidades reaseguradoras españolas, las condiciones para el ejercicio de la actividad, y la intervención y supervisión de entidades. Para las entidades reaseguradoras extranjeras se crea un capítulo III, «De la actividad de entidades reaseguradoras extranjeras», en el título III, «De la actividad en España de entidades aseguradoras extranjeras», y se regula con separación la actividad en España de las entidades reaseguradoras domiciliadas en otros países miembros del Espacio Económico Europeo, de la actividad en España de las entidades reaseguradoras domiciliadas en terceros países.

Se modifican también algunos artículos referen-

## 2.1. nacional

tes a la actividad de las entidades de seguro directo, como los referentes a las provisiones técnicas y al fondo de garantía.

Se incorpora también al Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados las precisiones que sobre cesión de datos entre aseguradoras y reaseguradoras introdujo la disposición adicional novena de la Ley 26/2006, de Mediación. Asimismo, se prevé el modo en que se aplican las disposiciones de la Ley a las entidades reaseguradoras que ya estuvieran autorizadas antes de su entrada en vigor.

**Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre. BOE del 15 de diciembre.**

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, actualizó, sistematizó y completó la adaptación de la normativa reglamentaria en materia de planes y fondos de pensiones, contando asimismo con la experiencia acumulada en la materia, y tomando como referencia los desarrollos en el ámbito de la Unión Europea.

El presente Real decreto introduce cambios en varios ámbitos de la normativa de planes de pensiones: aspectos actuariales de los planes de pensiones, obligaciones de información a partícipes y beneficiarios, régimen de inversiones de los fondos de pensiones, normas relativas a las entidades gestoras en materia de control interno, reglas de conducta y separación de las depositarias, y normas sobre Registros administrativos relacionadas, especialmente, con las actividades transfronterizas.

Por otra parte y como consecuencia de la creación por parte de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de los planes de previsión social empresarial como nuevo instrumento de exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, se introducen una serie de adaptaciones tanto en la normativa de planes de pensiones como en la de instrumentación de compromisos por pensiones para regular determinados aspectos de este nuevo instrumento de previsión complementaria empresarial.

**Resolución de 22 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre calificación crediticia media. BOE del 10 de julio.**

La Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, recoge en el segundo párrafo del artículo 2.3 y en el apartado a) del artículo 3.4 los coeficientes reductores por riesgo de crédito aplicables a los activos utilizados en los procesos de inmunización financiera a efectos de determinar el tipo de interés que ha de servir para estimar la provisión matemática. En particular, se dispone respecto a los activos financieros estructurados no negociables que se aplicarán los porcentajes que correspondan a la calificación crediticia de la estructura o, en su defecto, la calificación crediticia media que corresponda a los colaterales y a las permutas de flujos ciertos o predeterminados realizadas con entidades financieras. Se añade que la DGSFP establecerá por resolución la sistemática y modo de aproximar la calificación crediticia media, lo que es objeto de la presente Resolución.

### 2.1.9. Otros

**Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal. BOE del 19 de enero.**

El Reglamento que se aprueba permite la puesta en funcionamiento del Registro de fundaciones de competencia estatal al desarrollar sus funciones, su estructura, su funcionamiento y efectos, de acuerdo con las líneas maestras enunciadas en el Capítulo VIII de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Así, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que preveía la existencia de un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una comunidad autónoma.

La norma deroga el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, que aprobó el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal y



## 2.1. nacional

modifica el artículo 17.2 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre. Asimismo, faculta al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo del Reglamento y para acordar, junto con el Ministro de Economía y Hacienda, la entrada en funcionamiento del Registro.

**Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. BOE del 19 de enero.**

El reglamento viene a abarcar el ámbito tutelado anteriormente por los reales decretos 1332/1994, de 20 de junio, y 994/1999, de 11 de junio, considerando también la necesidad de fijar criterios aplicables a los ficheros y tratamientos de datos personales no automatizados. También se desarrollan los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora que la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, atribuyen a la Agencia Española de Protección de Datos.

**Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012. BOE del 21 de julio.**

El Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012 (PNA), aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, establece para el quinquenio 2008-2012 la cantidad total de derechos que se prevé asignar a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. También establece la metodología de cálculo para la asignación individual de derechos, determina la cantidad correspondiente a la reserva de nuevos entrantes y las reglas para su asignación.

De conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2003/87, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en

la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, fue notificado a la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2006.

La Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2007, relativa al Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para 2008-2012 presentado por España, estableció su aprobación, condicionándola a la introducción de determinadas modificaciones, que son ahora abordadas por este Real Decreto.

# 2.2. internacional



## 2.2.1. COMISIÓN EUROPEA

### AUDITORÍA

#### **Comunicación de la Comisión relativa a la simplificación del entorno empresarial en los ámbitos del Derecho de Sociedades, la contabilidad y la auditoría.**

El 10 de julio de 2007, la Comisión Europea adoptó una comunicación sobre un “marco simplificado para las empresas en el ámbito del derecho de sociedades, contabilidad y auditoría”. La Comisión hizo públicas estas propuestas con el objetivo de adaptar la normativa europea a las necesidades actuales de las empresas.

El 22 de noviembre, el Consejo adoptó unas conclusiones que dejaban un poco apartadas las propuestas de la Comisión, pero no el proyecto. Para continuar con el análisis de las propuestas se creó el Grupo Stoiber, grupo de expertos para el análisis de la reducción de la carga administrativa de las empresas, en la cual el presidente de la FEE, Jacques Potdevin, participa en calidad de experto. Actualmente el Comité de Asuntos Legales del Parlamento Europeo, está trabajando en un informe sobre la comunicación que será adoptado en poco tiempo.

Por otra parte 18 Estados miembros, además de 110 interesados en el proceso, han respondido a la consulta planteada por la Comisión. Las respuestas representan a 23 países (22 Estados miembros de la UE).

Con relación a las propuestas relativas a las áreas de contabilidad y auditoría:

- Se observa un claro apoyo a la posibilidad de dejar como opción, para los estados miembro, excluir a las micro-empresas del ámbito de aplicación de las directivas contables.
- Se observa cierto escepticismo en la propuesta de extender el período necesario para el cambio de status de una PYME con referencia a la obligación de auditoría y publicidad de sus cuentas anuales (límites) aunque el aumento a 3 años parece aceptable.
- Se observa una ligera mayoría en desacuerdo con la posibilidad de eximir a las PYMES de sus obligaciones con relación a la publicidad de su información financiera.
- Con relación a las propuestas de asemejar las

empresas de responsabilidad ilimitada con las PYMES, en cuanto a sus obligaciones contables, han sido apoyadas mientras que las mismas propuestas con referencia a las empresas unipersonales han tenido una respuesta diversa.

- Finalmente las propuestas relativas a simplificaciones menores relativas a la clarificación del reglamento sobre las NIF, la eliminación de ciertos requisitos de información y circunstancias específicas para la exención de la auditoría obligatoria fueron mayoritariamente aceptadas.

Es importante destacar que la mayoría de los que respondieron a la consulta considera que el proceso de simplificación es necesario y adecuado, sin embargo también se ha constatado que muchas de las respuestas exigen que para la adopción de cualquier medida se deba analizar en profundidad su impacto.

#### **Consulta pública sobre la supervisión en terceros países y publicación de los resultados.**

Al tiempo que se hacía pública la consulta de la Comisión Europea sobre simplificación, la CE llevó a cabo una encuesta sobre su actuación con relación a la supervisión de firmas de auditoría de terceros países. Si un sistema de supervisión es considerado equivalente por la CE los países de la UE tendrán una base común para evaluar a las firmas procedentes de terceros países y registrarlas. La consulta tenía como objetivo obtener puntos de vista sobre las prioridades a tener en cuenta para determinar la equivalencia. Los resultados a dicha consulta, publicados en julio (41 respuestas recibidas) incluyen un apoyo mayoritario a la CE en la determinación de la equivalencia entre los sistemas de supervisión.

#### **Presentado el Informe Oxera sobre las normas relativas a propiedad y control en las firmas de auditoría y su impacto en el mercado interior.** Las conclusiones del mismo indican que existe una concentración del mercado en entida-

- (1) Comunicación de la Comisión COM(2007)0394.
- (2) Conclusiones del Consejo Sesión n.º 2832 del Consejo Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación) Bruselas, 22 y 23 de noviembre de 2007.
- (3) 19 de noviembre se hace pública la composición del grupo. COMMISSION DECISION of 31 August 2007 setting up the High Level Group of Independent Stakeholders.
- (4) Motion for a European Parliament resolution on a simplified business environment for companies in the areas of company law, accounting and auditing (2007/2254(INI)).

## 2.2. internacional

des cotizadas y que los regímenes de responsabilidad son una de las barreras, junto con otras, de acceso a dicho mercado. Este informe ha sido preparado por una firma de consultoría siguiendo un encargo de la Comisión Europea con el objetivo de analizar la relación que pueda existir entre las normas sobre propiedad de las firmas de auditoría y la concentración en este mercado. Actualmente existe una considerable uniformidad en Europa con respecto a las normas sobre propiedad y estructura de las firmas de auditoría así como en la composición de los organismos de administración. Todos los estados requieren que una mayoría de los derechos de voto estén en manos de auditores registrados aunque algunos elevan este porcentaje a un 75%. Si se relajan estas normas se podría favorecer la entrada de capital y por tanto la entrada en el mercado de nuevas firmas aumentando la competencia. Este documento analiza las ventajas y los inconvenientes de llevar a cabo tal medida en concreto se centra en:

- El impacto del acceso al capital: El hecho de que las firmas tengan únicamente como propietarios a sus socios, hace que el coste de capital sea superior (2-3 puntos más), además los propietarios suelen exigir unos rendimientos superiores por el nivel de riesgo que asumen.
- El impacto sobre el acceso y expansión en los mercados: El acceso al capital es uno de los factores significativos que frena el acceso de las firmas a la auditoría de grandes empresas. Sin embargo el estudio observa que ésta no es la única barrera de acceso incluyendo la reputación, la necesidad de cobertura internacional y la responsabilidad. El estudio concluye que todos estos factores han de ser considerados de manera conjunta.
- El impacto sobre la independencia del auditor es uno de los argumentos que se han esgrimido para impedir el acceso del capital a las firmas de auditoría. El informe aunque sin poder demostrar estadísticamente sus conclusiones indica que si bien existe esta percepción existen maneras de evitar los potenciales aumentos en los conflictos por razón de independencia derivadas de la entrada de capital externo. El estudio analiza otros sectores de actividad para llegar a estas conclusiones.

El informe completo puede consultarse en la web del Instituto de Censores en el apartado de Documentación Técnica.

### CONTABILIDAD

#### Normas adoptadas (Julio – Diciembre 2007)

**Reglamento de la Comisión CE 1358/2007 por el cual adopta la NIIF 8 Segmentos Operativos.** El IFRS 8 establece requisitos sobre el desglose de información de los segmentos operativos de la entidad. IFRS 8 reemplaza el IAS 14 (Información por segmentos). Es de destacar que para la aprobación de esta norma, que exige que la entidad desglose la información siguiendo los criterios que utiliza para su gestión diaria, se llevó a cabo una consulta sobre el impacto que tal modificación podía tener en las empresas.

#### Convergencia

**Primer informe sobre la convergencia entre las NIIF-UE y los principios nacionales de algunos países (Julio de 2007).** La Comisión Europea ha publicado un informe sobre el trabajo llevado a cabo en Canadá, Japón y USA con relación a la convergencia de sus Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAPs) y las NIIF utilizados en la Unión Europea. El informe contiene así mismo cierta información preliminar sobre los trabajos de convergencia en otras jurisdicciones. Según las normas contables europeas, la Comisión está obligada a informar al Parlamento de manera regular, los progresos y avances en la convergencia contable y eliminación de las obligaciones de reconciliación que todavía se exigen a los emisores de acciones europeos. En el informe la Comisión informa y se congratula del anuncio hecho por la SEC (United States - Securities Exchange Commission) de proponer una norma que elimine la necesidad de presentar un estado de reconciliación con US GAAP para aquellos estados financieros preparados según NIIF. La Comisión también ve positivos los avances en convergencia llevados a cabo en Japón, Canadá, China e India.

La Unión Europea es la mayor jurisdicción que utiliza las NIIF y apoya firmemente la armonización mundial de la normativa contable a través de la utilización de las mismas.

**Reglamento CE 1569/2007 para el establecimiento de un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las**

## 2.2. internacional

**directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE 22-12-07).** Por el cual se establecen las condiciones por las cuales se pueden considerar principios contables de terceros países equivalentes a las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y el mecanismo para determinar dicha equivalencia. Puede consultarse el documento completo en la página web del ICJCE.

### NOTICIAS

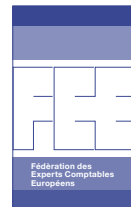
**Anuncio de un paquete de normas relativas a la auditoría:** Charlie Mc Creevy, comisario de Mercado Interior de la Comisión Europea, presentó, en un discurso ante el comité jurídico de la Comisión Europea, un paquete de medidas que incluyen aspectos relativos a la cooperación internacional, control de calidad, responsabilidad y Normas Internacionales de Auditoría entre otras. El discurso, que está disponible en la web de la Comisión Europea, destaca los siguientes puntos:

- La responsabilidad del auditor: tras la consulta realizada a principios de año y, en parte, tras los resultados del informe Oxera sobre la responsabilidad y el acceso al Mercado, se hace necesario limitar la responsabilidad.
- Restricciones a la propiedad de las firmas. En este sentido y dadas las preocupaciones que presenta el tema de la independencia y calidad de la auditoría se va a abrir una consulta pública antes de tomar medidas concretas sobre el tema.
- Control de Calidad. Sobre este tema se prevé la publicación de una recomendación sobre control de calidad aplicable a las entidades de interés público en el primer semestre del año.
- Transposición de la 8ª Directiva, la Comisión está preparando un documento con el grado de transposición de la Directiva de 2006 cuyo plazo finaliza en junio de 2008.
- Normas Internacionales de Auditoría, se retrasa un poco el proceso de adopción hasta ver el final del proyecto "claridad"
- Cooperación con terceros países, se van a proponer medidas transitorias hasta que se puedan evaluar si los sistemas de supervisión que se aplican en otros países son equivalentes a los europeos.

**La Comisión Europea ha requerido formalmente a Francia que modifique sus normas de Independencia** incluidas en los art 24 y 29

del Código de Ética profesional de Francia, modificado en 2005, por considerar que restringen de manera indebida la libertad de prestación de servicios. En caso de que no haya una respuesta satisfactoria por parte del país se podría referir el caso al Tribunal Europeo de Justicia.

**Consulta sobre los efectos de la implantación de la NIC 23 (costes por intereses) y el CI-NIIF 12** sobre concesiones de servicios. Ante la problemática suscitada por el endoso de la modificación a esta norma (aprobada por IASB en marzo de 2007) y de la interpretación relativa a concesiones de servicios (aprobada por IASB en noviembre de 2006), la CE ha lanzado una consulta para determinar el impacto que pudiera tener su aplicación en Europa.



### 2.2.2. FEE

#### AUDITORÍA

**Selected Issues Relating to Financial Statement Audits.** Temas específico relativos a la Auditoría de Estados Financieros. Documento relativo a las limitaciones inherentes a una auditoría. Así como la empresa no afirma que las cuentas son perfectamente correctas ya que incluyen estimaciones y están preparadas conforme a un determinado marco contable, existen una serie de factores que hacen imposible que un informe de auditoría proporcione una fiabilidad completa sobre la información financiera a la que se refiere. Este documento, que se presenta en dos versiones, una breve de 8 páginas y la versión completa de unas 100 analiza circunstancias que afectan a este tema:

- La elección del marco contable.
- Las circunstancias de la compañía.
- La evidencia disponible.
- Las posibilidades (el poder) del auditor de obtener evidencia.
- Las limitaciones del sistema de control interno.

Entre otras

**FEE Survey on the Network Firm Definitions Across Europe.** Encuesta sobre las definicio-

## 2.2. internacional

nes existentes del término “red de firmas” en Europa. La FEE analiza en este documento las diferentes definiciones que las legislaciones nacionales utilizan para determinar qué es una red de firmas profesionales. El art. 27 de la nueva 8ª Directiva incluye unas condiciones que se deben dar para que una relación entre firmas profesionales pueda ser considerada una red de auditoría, IFAC, por su parte incluye en su código de ética una definición de la misma que no se desvía sustancialmente de la proporcionada en la 8ª Directiva aunque incluye material de guía para la aplicación de la definición.

Para el correcto desarrollo del Mercado Interior de Auditoría es importante que exista una definición consistente en Europa por lo cual la FEE, en este documento, recomienda que se utilice la guía de IFAC lo cual promocionaría una aplicación consistente de la definición, que a su vez constituye un importante objetivo al ser éste un tema, principalmente, de relaciones internacionales.

Es también por estos motivos que la FEE recomienda que los miembros intenten que no se incluyan requisitos nacionales adicionales.

### OTROS TEMAS

**FEE Discussion Paper ‘Compliance with Laws and Regulations: Audits and Assurance Engagements in the Public Sector’.** Cumplimiento con la Normativa Aplicable: Auditoría y Encargos de Fiabilidad en el Sector Público. El cumplimiento con la normativa aplicable tiene, habitualmente, un alcance superior en el ámbito del sector público que en el sector privado. Con este documento la FEE pretende abrir el debate sobre este tema en el ámbito de la preparación de informes de fiabilidad (assurance) en el sector público por parte de los auditores. En el sector público, los encargos incluyen habitualmente un requerimiento adicional de cumplimiento para las entidades y de revisión para los auditores. Este documento se refiere a este requisito adicional como Cumplimiento con la Normativa Aplicable. A menudo se reflejará en un informe sobre el cumplimiento con el marco legal bajo el cual opera la entidad, o un requerimiento más amplio de regularidad, según el cual la entidad debe actuar según unos principios y procedimientos concretos o autorizados y se ha de verificar que se han cumplido con éstos.

**‘Internal Market for Services and the Accountancy Profession: Qualifications and Recognition’** Mercado Interior para los servicios y la profesión contable: cualificaciones y su reconocimiento. Preparado por el grupo de Liberalisation and Qualification, este documento analiza las interacciones entre la 8ª Directiva y las directivas de Servicios y de Reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales, indicando en qué manera sus contenidos modifican o matizan el sistema de reconocimiento y prestación de servicios profesionales en la UE con el objeto principal de clarificar, en la medida de lo posible, los puntos de vista de la FEE de cómo operará en la práctica la normativa. El documento incluye casos prácticos.

### **FEE Discussion Paper ‘Continuous Professional Education in the European Accountancy Profession - A Survey of Current Practices’.**

Formación Profesional Continuada – Encuesta de las prácticas actuales. La formación a lo largo de la vida profesional (FPC – Formación Profesional Continuada) es un pilar básico en la estrategia de permanecer competitivo en una economía globalizada. La decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2006 indica que la FPC contribuye al desarrollo de la UE en el ámbito de la sociedad del conocimiento y contribuye a crear empleo, al desarrollo económico y a una mayor cohesión social. En el caso particular de la profesión auditora, el código de ética de IFAC desarrolla el siguiente principio: *“el profesional tiene una obligación permanente de mantener sus conocimientos y habilidades a un nivel que permita que un cliente o un empresario recibe un servicio profesional competente basado en las prácticas, normativa y técnicas más actuales”*, más aún el Art. 13 de la 8ª Directiva de 16 de mayo sobre auditoría de cuentas, requiere que los estados miembro se aseguren que los profesionales sigan programas de FPC. Todos estos elementos han llevado al grupo de Formación de la FEE a preparar este documento que presenta el estado actual de implantación de la 8ª Directiva en Europa.

**FEE Discussion Paper on Alternatives to Capital Maintenance Regimes.** Alternativas al sistema de Mantenimiento del Capital. El objeto de este estudio es ayudar a desarrollar una posición en la FEE sobre las diferentes alternativas al sistema actual de mantenimiento del capital. El sis-

## 2.2. internacional

tema actual que se aplica en todos los Estados Miembro de la UE está recogido en la Segunda Directiva de Derecho de Sociedades. La directiva, que es de aplicación a todas las sociedades con responsabilidad limitada, (cotizadas y no cotizadas), contiene reglas sobre el capital mínimo, distribución a los accionistas y aumentos y reducciones de capital. Desde la perspectiva del mantenimiento del capital, la directiva requiere que el capital se mantenga por el interés de los acreedores. La protección de los acreedores es, de hecho, un elemento que ha influido en la normativa contable europea, basadas en la prudencia y la realización de activos. La introducción de los IFRS y el uso del valor razonable, entre otras novedades, han provocado cambios en la determinación de los beneficios disponibles para su distribución. De ahí que surja la cuestión de si el sistema actual es el adecuado.

### NOTICIAS

Rafael Cámara ha participado en la **Conferencia Anual sobre Regulación de la Auditoría** celebrada el 27 de Noviembre en Bruselas. Rafael Cámara participó junto con otros destacados ponentes como Juergen Tiedje (Responsable de la Unidad de Auditoría de la DG de Mercado Interior de la Comisión Europea); el vicepresidente del organismo supervisor alemán y el secretario del H3C, supervisor francés. Durante la conferencia Rafael Cámara expuso la situación española con referencia al control de calidad y la supervisión.

Celebración del **20 aniversario del la FEE** el pasado mes de diciembre tuvo lugar el acto de conmemoración del 20 aniversario de la FEE. A la misma asistieron destacadas personalidades de la Unión Europea así como antiguos presidentes de la FEE y todos aquellos que han contribuido a hacer de la FEE lo que es hoy en día, la organización europea representativa de la profesión que agrupa a 44 miembros de 32 países.



### 2.2.3. IFAC

**AUDITORÍA** (documentos publicados por el IAASB)

### Borradores de Norma:

Dentro del proyecto de “claridad” el IAASB durante el último semestre del año ha publicado las siguientes normas en borrador:

- ISQC 1, *Quality Control for Firms that Perform Audits and Reviews of Financial Statements, and Other Assurance and Related Services Engagements*. Control de calidad para firmas que llevan a cabo auditorías y revisiones de información financiera histórica y otros encargos de fiabilidad y servicios relacionados.
- NIA 220, *Quality Control for an Audit of Financial Statements*. Control de calidad del trabajo de auditoría.
- NIA 501, *Audit Evidence Regarding Specific Financial Statement Account Balances and Disclosures*. Evidencia de auditoría con relación a partidas específicas de Balance y desgloses.
- NIA 510, *Initial Audit Engagements - Opening Balances*. Actuación por primera vez en una empresa. Saldos de apertura.
- NIA 520, *Analytical Procedures*. Revisión Analítica.
- NIA 530, *Audit Sampling*. El muestreo en auditoría.
- NIA 700, *The Independent Auditor's Report on General Purpose Financial Statements*. Informe de auditoría sobre unos estados financieros completos con finalidades generales.
- ISAE 3402, *Assurance Reports on Controls at a Third Party Service Organization*. Encargos de fiabilidad razonable emitidos por un profesional sobre los controles en una organización externa.

El proyecto claridad, tiene como objetivo que las normas de auditoría sean más fáciles de aplicar y comprender con el objetivo final de que sean consistentemente aplicadas. Para ello ha establecido una serie de convenciones lingüísticas, evitando el uso de términos y tiempos verbales confusos, y una estructura que facilita su aplicación. Todas las NIAs redactadas según estas convenciones contienen un objetivo a perseguir con su aplicación así como requisitos que deben cumplirse y material de ayuda y guías que están claramente separados.

En algunos casos, además de modificar el redactado y estructura de la Norma, IAASB hace **modificaciones a la misma**, este es el caso de los siguientes borradores:

- NIA 402, *Audit Considerations Relating to an Entity Using a Third Party Service Organiza-*

## 2.2. internacional

tion. Consideraciones relativas a la auditoría de entidades usuarias de servicios externos. Los recientes desarrollos en esta materia en numerosas jurisdicciones, la necesidad de alinear esta norma con el enfoque de riesgo además del creciente uso de los servicios externos por las entidades así como por su complejidad, han hecho que además de plantear una revisión de las convenciones de la antigua NIA 402, el IAASB proponga modificaciones a la misma. El IAASB pretende con estas modificaciones mejorar la práctica profesional en este ámbito ampliando los requerimientos de la NIA anterior cuando el auditor va a utilizar un informe de un tercero sobre los controles de la entidad suministradora del servicio a su cliente.

- NIA 505, *External Confirmations*. Confirmaciones de terceros. Dado que la experiencia ha demostrado que las confirmaciones de terceros no siempre constituyen una evidencia fiable de auditoría y para acomodar la antigua NIA 505 al modelo de riesgo según el cual se requiere del auditor “diseñar y llevar a cabo procedimientos de auditoría en el momento, de la naturaleza y extensión y en respuesta a la evaluación del riesgo que se ha identificado...”, IAASB ha propuesto en este borrador no hacer obligatoria la solicitud de confirmaciones de terceros aún cuando reconoce la importancia de este procedimiento en algunas áreas en concreto.
- NIA 620, *Using the Work of an Auditor’s Expert*. Uso del trabajo de un experto. Este proyecto se inició en respuesta a los desarrollos en esta materia en otras jurisdicciones además de la constatación de que los servicios de externos utilizados eran más amplios de los que contemplaba la anterior NIA 620 y que el uso del Valor Razonable iba a ampliar la necesidad de utilizar los servicios de expertos externos. La norma además se centra en otros aspectos como son la diferenciación entre el trabajo realizado por los expertos que prestan sus servicios en la misma firma y aquellos que lo hacen en una firma externa indicando los pasos a seguir en este último caso, al quedar fuera del ámbito del control de la firma de auditoría, con relación a la objetividad del experto o sus propios sistemas de control.
- NIA 705, *Modifications to the opinion in the Independent Auditor’s Report*. Modificaciones a la opinión de auditoría. NIA 706, *Emphasis of Matter Paragraphs and Other Matter(s) Para-*

*phs in the Independent Auditor’s Report*. Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe de auditoría. Estas normas son el resultado de la revisión que se llevó a cabo de la NIA 700 El informe de auditoría y de la posterior NIA 701 Modificaciones a la opinión del Auditor. La revisión de esta última derivó en la publicación de estas dos normas que fueron “cerradas” en las convenciones de redacción antiguas. Ahora se publican en el nuevo estilo.

- NIA 800, *Special Considerations-Audits of Special Purpose Financial Statements and Specific Elements, Accounts or Items of a Financial Statement*. Informes de auditoría con finalidades especiales y elementos específicos, cuentas o partidas de unos estados financieros. NIA 805, *Engagements to Report on Summary Financial Statements*. Encargos para emitir informes sobre estados financieros resumidos De la misma forma que las NIA 705 y 706, las NIA 800 y 805 se cerraron en octubre de 2006 tras los comentarios recibidos al borrador emitido en 2005. Ahora se publican con las nuevas convenciones de redacción.

Por último los borradores que no se corresponden con una nueva redacción o modificación de una norma pre-existente son:

- NIA 265, *Communicating Deficiencies in Internal Control*. Comunicación de las deficiencias de control interno detectadas en el transcurso de la auditoría. La publicación de esta norma ha venido motivada por dos desarrollos concretos, el requerimiento, por parte de la UE de que el auditor informe sobre las debilidades de control significativas al comité de auditoría y la publicación por parte de PCAOB de una norma relativa a auditoría del control interno en el ámbito de la información financiera. Todo ello ha venido además, acompañado por una apreciación, por parte del IAASB acerca de la definición de “deficiencia material” por lo cual se ha actualizado dicha definición en este borrador.

### Normas definitivas

Con fecha 20 de diciembre y fecha efectiva 15 Diciembre de 2009 (según un comunicado hecho público por IAASB a principios de octubre), el IAASB ha publicado las siguientes normas definitivas. Las nuevas normas se han redactado de nuevo bajo los criterios del proyecto claridad, con excepción de las NIA 260 y 620 que han sido además revisadas.

## 2.2. internacional

- NIA 230 *Audit Documentation*; Documentación de Auditoría
- NIA 260 (Revisada), *Communication with Those Charged with Governance*; Comunicaciones con los responsables del gobierno de la entidad.
- NIA 720 *The Auditor's Responsibility in Relation to Other Information in Documents Containing Audited Financial Statements*. La responsabilidad del auditor con relación a otra información contenida en documentos que incluyen los estados financieros.
- NIA 600 (Revisada), *Special Considerations - The Audit of Group Financial Statement (Including the Work of Component Auditors)*. Consideraciones especiales – La auditoría de Estados financieros de grupo (incluyendo el trabajo de los auditores de las filiales).

### Otros documentos publicados por IAASB

#### Consulta del IAASB sobre su futura estrategia.

Tras una primera consulta realizada a principios de año y la celebración de Foros de discusión en Europa y América, el IAASB ha publicado, sujeta a comentarios, una nueva propuesta sobre su estrategia para los próximos años. Las propuestas incluidas en la estrategia que abarca el período 2009-2011 contemplan los siguientes puntos básicos:

- Contribuir a la eficiencia y operatividad de los mercados de capitales.
- Ayudar en la implementación de las normas.
- Abordar las necesidades específicas de las PYMEs.

#### ÉTICA (Documentos publicados por IESBA)

##### Borradores de norma

**Propuesta de cambios adicionales de las secciones 290 y 291 del código de ética (Julio de 2007).** El International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), ha emitido un borrador en el que se propone actualizar varios de los requisitos de independencia contenidos en el código de ética de IFAC. En diciembre de 2006 IESBA emitió un borrador sujeto a comentarios hasta abril de 2007, en el que se proponía, entre otras medidas, la división de la sección 290 relativa a independencia en dos secciones, 290 dedicada a la independencia de los profesionales en la realización de trabajos de auditoría y 291 dedi-

cada a la independencia de los profesionales en la realización de otros encargos de fiabilidad. En ese borrador ya se indicaba que en un futuro se iban a publicar modificaciones a estas dos nuevas secciones con relación a tres áreas concretas, que son las que se han publicado en julio de 2007. En concreto, IESBA analiza las siguientes situaciones:

- Servicios de auditoría interna. En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de trabajo que se lleve a cabo, las amenazas a la independencia del auditor por la prestación de servicios de auditoría interna hacen que éste no pueda aceptar determinados mandatos.
- Honorarios recibidos de un mismo cliente. Además incluye una guía para determinar qué se considera honorarios significativos recibidos del mismo cliente.
- Honorarios contingentes por servicios prestados a clientes de auditoría.

El ICJCE ha remitido comentarios a estas propuestas que puede verse en la página web de IFAC en la sección de Borradores sujetos a comentario.

**Estrategia 2008–2009.** Al igual que el resto de comités y juntas de IFAC, la Junta emisora de normas de ética profesional ha publicado para su comentario su propuesta de estrategia para los dos próximos años, en la que se incluyen diversas propuestas de actuación de entre las cuales destaca el proyecto de aplicar una redacción más clara al código de ética

#### SECTOR PÚBLICO (Documentos emitidos por IPSASB)

##### Borradores de norma

ED 33, AMENDMENTS TO IPSAS 4, THE EFFECTS OF CHANGES IN FOREIGN EXCHANGE RATES, (Modificaciones al IPSA 4, los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera) Este borrador ha sido publicado con el objeto de actualizar la Norma Internacional para el Sector Público nº 4 de forma que refleje, de una manera adecuada al Sector Público, las últimas revisiones de los IFRS, en concreto los relativos a diferencias de cambio. En concreto, la NIC 21 “The Effects of Changes in Foreign Exchange Rates” “Efectos de las variaciones de los tipos de cambio en la moneda extranjera” fue actualizada por IASB en diciembre de 2005. El objeto de dicha modificación era dar respuesta a



## 2.2. internacional

las dudas surgidas sobre cómo abordar el tema de las diferencias de cambio que surgen en una partida monetaria que forma parte de la inversión neta de una entidad en una operación extranjera. Por ejemplo el caso de que exista una partida monetaria a cobrar o a pagar al negocio en el extranjero. La nueva norma del sector público recoge estas modificaciones.

**FORMACIÓN** (Documentos emitidos por el IAESB)

### International Education Practice Statement

- *IEPS 1 - Approaches to Developing and Maintaining Professional Values, Ethics, and Attitudes* que analiza dos posibles enfoques con respecto al desarrollo de valores ética y actitud profesionales. Incluye así mismo material de ayuda y metodología para desarrollar programas de formación sobre estos temas.
- *IEPS 2, Information Technology for Professional Accountants*, que apunta los conocimientos y habilidades necesarios para preparar a los profesionales en la auditoría en entornos informatizados.
- *IEPS 3 Practical Experience Requirements - Initial Professional Development for Professional Accountants*. Este documento es una guía dirigida a las organizaciones miembro de IFAC para el desarrollo de programas sobre experiencia práctica.

### Otros documentos publicados por el IAESB

Este mismo comité ha publicado en octubre su estrategia para los años 2007-2009 que incluye una revisión de su marco conceptual así como la revisión de sus normas vigentes para determinar si están redactadas en un estilo claro y si es necesario el desarrollo de guías o complementos a las mismas.

**PYME** (Documentos publicados por el Small and Medium Practices Committee)

*Documento informativo Micro-Entity Financial Reporting: Some Empirical Evidence on the Perspectives of Preparers and Users*, que presenta las conclusiones alcanzadas tras las entrevistas mantenidas con grupos de interesados sobre la idoneidad de los IFRS para PYME desarrolladas por IASB para las micro-empresas. Las en-

cuestas se desarrollaron en Italia, Kenia, Polonia, Uruguay y el Reino Unido. Los participantes son de la opinión que el actual borrador de IFRS para PYMEs de IASB parece demasiado complicado para aplicarlo a las micro-empresas, definidas como aquellas entidades con menos de 10 empleados, y sugieren que pequeños cambios al borrador actual no serían suficientes para que esa opinión cambie. Aquellos que apoyan el desarrollo de una norma específica para micro-empresas en general consideran necesario un desarrollo a dos niveles: una versión reducida para los negocios en manos del propietario y otra más técnica para los preparadores de los estados financieros. Adicionalmente, hubo un apoyo general a una forma de "testimonio" como por ejemplo un documento o nota del Contable a anexar a los estados financieros de las micro-entidades.

*Guide to Using ISAs in the Audit of SMEs*. Guía para la utilización de las ISAs a la auditoría de PYME. Este documento no pretende sustituir a las ISA existentes, sino actuar como ayuda en la realización de la auditoría de entidades de pequeño o mediano tamaño. Se trata de la primera de una serie de guías que ha encargado el Comité para la aplicación de las normas de IFAC en el contexto de una auditoría de PYMEs. Para ello analiza las NIAs existentes y analiza cómo aplicarlas en este tipo de auditorías.

### Documentos publicados por otros Comités de IFAC

El Transnational Auditors Committee (TAC) de IFAC ha publicado el documento titulado "**Tone at the Top and quality audit**" que resume las prácticas actuales en muchas de las mayores redes de firmas internacionales y analiza cómo el establecer la "actitud" adecuada desde la dirección, puede influir positivamente en la calidad de la auditoría.

**Regulation of the Accounting Profession**. La Junta de IFAC ha publicado este documento sobre la regulación de la profesión, los diversos sistemas y sus conclusiones sobre este tema. IFAC es de la opinión de que los organismos reguladores y los profesionales deben trabajar juntos para asegurarse de que la regulación es efectiva y eficiente.

**Professional Accountant in Business (PAIB). "Information Paper" sobre el control interno desde una perspectiva basada en el riesgo.**

## 2.2. internacional

Este documento contiene entrevistas con 10 profesionales de alto nivel con experiencia en contabilidad de gestión en las que se comentan sus experiencias y puntos de vista sobre el establecimiento de sistemas eficaces de control interno. Estas entrevistas demuestran la importancia de un enfoque del control interno basado en el riesgo para ayudar a gestionar el riesgo global de las organizaciones.

**PAIB** ha publicado el artículo galardonado en la edición 2007 de sus **“Articles of Merit”**. El artículo de Kip R. Krumwiede and Shannon L. Charles titulado **“Finding the Right Mix: How to Match Strategy and Management Practices to Enhance Firm Performance”** ha sido el galardonado en esta ocasión.

### NOTICIAS

Celebración del consejo del IAASB en Madrid (Septiembre de 2007). Durante la semana del 24 al 28 de septiembre se ha celebrado en Madrid el consejo del IAASB, en que se han tratado gran cantidad de temas relacionados con la normativa internacional de auditoría además de haberse aprobado diversas normas y borradores para su próxima publicación. El ICJCE ha asistido como “observador” a la mayor parte de las sesiones.

Celebración en Malta del Fórum anual para las Pequeñas y Medianas Firms profesionales. El 30 de octubre, el grupo de Pequeñas y Medianas Firms profesionales se ha reunido en Malta para debatir los futuros desarrollos de este comité. Durante las sesiones, en las que han participado destacados miembros de IFAC así como su Presidente Fermín del Valle, se han discutido aspectos estratégicos del Comité y la importancia que las PYME tienen para los profesionales. La publicación de guías de aplicación de las normas emitidas por IFAC así como el desarrollo de una red de conocimiento con IFACNet son los grandes proyectos en que actualmente está involucrado el grupo.

Para incrementar el acceso a sus documentos por parte de los profesionales que integran sus organizaciones miembro, IFAC ha lanzado una base de datos accesible desde su página web en la cual se incluyen datos de las traducciones de sus documentos, organismo que la realiza, etc. Así mismo, ha actualizado su política de traducción y permisos.

Así mismo IFAC ha hecho públicos los resultados de la Encuesta Global acerca de la percepción

de la profesión sobre su papel en el crecimiento económico. Esta encuesta se enmarca dentro de las actividades programadas por este organismo para celebrar el 30 aniversario de su fundación. Otras actividades han sido la organización de la Semana Mundial de la Auditoría en diciembre, en el transcurso de la cual se ha celebrado un seminario en Nueva York y se ha presentado un libro sobre la historia de IFAC.

Celebrado el Consejo Anual de IFAC en México. Durante el mismo se han aprobado la entrada de nuevos miembros y afiliados y la incorporación de tres nuevos miembros a su Junta directiva.



### 2.2.4. IASB

#### CONTABILIDAD

##### Normas e interpretaciones en borrador

**IFRIC D21 Real Estate Sales.** Venta de inmuebles. La propuesta pretende estandarizar las prácticas contables relativas a la venta por unidades “sobre plano” (antes de finalizar la construcción) llevadas a cabo por promotoras inmobiliarias. En concreto este borrador de interpretación proporciona una guía para determinar en qué momento la entidad vendedora debe reconocer el ingreso por la venta del inmueble:

- Clarifica si los acuerdos de venta antes de la finalización de la construcción deben ser considerados como contratos de construcción, dentro del ámbito del IAS 11, o acuerdos de venta de bienes, dentro del ámbito del IAS 18 y;
- Revisa el contenido del IAS 18 relativo a ventas de inmuebles

**IFRIC D22 Hedges of a Net Investment in a Foreign Operation.** La interpretación clarifica temas que han surgido en el IAS 21 (Efecto en las variaciones de los tipos de cambio en moneda extranjera) y el IAS 39 (Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración) sobre la contabilidad de las coberturas por riesgos de diferencias de cambio en una compañía derivadas de las inversiones en el extranjero, tanto si están en manos directas de la casa matriz o indirectamente a través de subsidiarias.

## 2.2. internacional

**Modificación del IAS 39 Financial Instruments: Recognition and Measurement.** Instrumentos financieros, reconocimiento y valoración. La modificación tiene como objetivo clarificar qué puede designarse como elemento cubierto en una relación de cobertura. El borrador especifica los riesgos que hacen que se puedan calificar como cubiertos cuando una entidad se cubre de su exposición a través de un instrumento financiero. Adicionalmente clarifica cuándo una entidad puede considerar una parte de los flujos de caja de un instrumento financiero como una partida cubierta. Estas propuestas responden a la necesidad de una guía adicional sobre qué permite IAS 39 considerar como partida cubierta. Aunque IASB está llevando a cabo estudios que finalmente llevarán a la sustitución del actual IAS 39, ese proyecto todavía está en una fase inicial por lo cual se ha decidido publicar esta propuesta.

**ED 9 - Joint Arrangements.** Acuerdos Conjuntos. que propone una modificación a la norma actualmente en vigor IAS 31 “Información Financiera de los intereses en negocios conjuntos” que constituye la más importante revisión de la norma desde su publicación en 1990. El sistema actual se basa en la forma legal que tienen las compañías para operar. Ello no siempre refleja las obligaciones y derechos contractuales de las partes. Al cambiar de enfoque se dará un reflejo más realista de los acuerdos en las cuentas anuales. La norma actual deja a las entidades elegir la forma de registrar los intereses en las entidades controladas de manera conjunta. Se propone ahora eliminar esa posibilidad de elección y requerir a ambas partes reconocer los activos individuales a los que tienen derecho así como los pasivos de los que son responsables aún cuando se opere en una entidad diferente. En el caso en que las partes únicamente tengan el derecho de compartir los resultados de las actividades, su interés neto en el acuerdo se

reconocerá utilizando el método de puesta en equivalencia.

**Cost of an Investment in a Subsidiary, jointly controlled Entity or Associate.** Coste de una inversión en una subsidiaria una entidad controlada conjuntamente o una asociada. Esta norma modifica la NIIF 1 *First time adoption of IFRS*. Aplicación por primera vez de las NIIF y el IAS 27 *Consolidated and Separated Financial Statements* Estados financieros consolidados y separados. Se trata de una segunda propuesta que recoge los comentarios a la publicada en enero de 2007. Las propuestas determinan retrospectivamente el coste, de acuerdo con la NIC 27; en la primera aplicación de las NIIF puede, en algunas circunstancias, crear una barrera para el uso de las NIIF en estados financieros separados de ciertas entidades por ser muy costoso en términos económicos y de tiempo. Además se incluye una respuesta a las cuestiones relativas a la medición del coste en unos estados financieros separados de una nueva empresa matriz.

**IFRS 2 Share-based Payment.** Pagos basados en acciones e **IFRIC 11 relativo al IFRS 2 - Group and Treasury Share Transactions.** Transacciones con acciones propias y del grupo. Las propuestas responden a las cuestiones planteadas acerca de la contabilización de dos tipos de acuerdos particulares de una entidad que recibe servicios o bienes de proveedores (incluyendo a sus empleados) cuyo pago está basado en el precio de instrumentos de patrimonio de la entidad o de su matriz y liquidados en efectivo.

**Proposed Improvements to IFRS.** Propuesta de mejora de los IFRS vigentes. Este documento resume la propuesta para la adaptación y mejora de las normas internacionales de contabilidad en aspectos que no son urgentes pero si necesarios. En la propuesta se incluyen, para cada una de las normas, las áreas o temas a mejorar:

Norma que se propone modificar	Aspecto a modificar
<b>NIIF 1</b> Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.	1. Reestructuración de la NIIF 1.
<b>NIIF 5</b> Activos No Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas.	2. Plan de venta del interés de control en un subsidiaria. Modificación consecuente de la NIC 41: Coste estimado en el punto de venta.

## 2.2. internacional

Norma que se propone modificar	Aspecto a modificar
<b>NIIF 7</b> Instrumentos Financieros: Información a Revelar.	3. Presentación de los costes financieros. Modificación consecuente de las NIC 28 y NIC 31 con relación a los requisitos de información de las inversiones en asociadas e intereses en entidades controladas conjuntamente cuando las inversiones en asociadas se registran a valor razonable con cambios en el resultado del período.
<b>NIC 1</b> Presentación de Estados Financieros.	4. Estado de cumplimiento con NIIF. 5. Clasificación de los instrumentos convertibles en Corriente /no corriente. 6. Clasificación de los instrumentos derivados en Corriente /no corriente.
<b>NIC 2</b> Inventarios.	Modificación consecuente de la modificación a la NIC 41: coste estimado en el punto de venta.
<b>NIC 7</b> Estados de Flujo de Efectivo.	Modificación consecuente de la NIC 16: Venta de activos mantenidos para su alquiler.
<b>NIC 8</b> Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.	7. Estatus de la Guía de implementación.
<b>NIC 10</b> Hechos Ocurredos después de la Fecha del Balance.	8. Dividendos declarados tras el cierre del periodo.
<b>NIC 16</b> Propiedades, Planta y Equipo.	9. Importe recuperable. 10. Venta de activos mantenidos para su alquiler Modificación consecuente de la NIC 40: Propiedades en construcción o desarrollo para un uso futuro como Propiedad.
<b>NIC 17</b> Arrendamientos	12. Rentas contingentes
<b>NIC 18</b> Ingresos de Actividades Ordinarias	13. Costes de apertura de un crédito
<b>NIC 19</b> Beneficios a los Empleados	14. Ceses y costes por servicios pasados negativos. 15. Costes de administración del plan. 16. Sustitución del Término 'fall due'. 17. Guía sobre pasivos contingentes.
<b>NIIF 1</b> Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.	1. Reestructuración de la NIIF 1.
<b>NIIF 5</b> Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas.	2. Plan de venta del interés de control en un subsidiaria. Modificación consecuente de la NIC 41: Coste estimado en el punto de venta.
<b>NIIF 7</b> Instrumentos Financieros: Información a Revelar.	3. Presentación de los costes financieros. Modificación consecuente de las NIC 28 y NIC 31 con relación a los requisitos de información de las inversiones en asociadas e intereses en entidades controladas conjuntamente cuando las inversiones en asociadas se registran a valor razonable con cambios en el resultado del período.
<b>NIC 1</b> Presentación de Estados Financieros.	4. Estado de cumplimiento con NIIF. 5. Clasificación de los instrumentos convertibles en Corriente /no corriente. 6. Clasificación de los instrumentos derivados en Corriente /no corriente.
<b>NIC 2</b> Inventarios.	Modificación consecuente de la modificación a LA NIC 41: coste estimado en el punto de venta.

## 2.2. internacional

Norma que se propone modificar	Aspecto a modificar
<b>NIC 7</b> Estados de Flujo de Efectivo.	Modificación consecuente de la NIC 16: Venta de activos mantenidos para su alquiler.
<b>NIC 8</b> Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.	7. Estatus de la Guía de implementación.
<b>NIC 10</b> Hechos Ocurredos después de la Fecha del Balance.	8. Dividendos declarados tras el cierre del periodo.
<b>NIC 16</b> Propiedades, Planta y Equipo.	9. Importe recuperable. 10. Venta de activos mantenidos para su alquiler Modificación consecuente de la NIC 40: Propiedades en construcción o desarrollo para un uso futuro como Propiedad.
<b>NIC 17</b> Arrendamientos.	12. Rentas contingentes.
<b>NIC 18</b> Ingresos de Actividades Ordinarias.	13. Costes de apertura de un crédito.
<b>NIC 19</b> Beneficios a los Empleados.	14. Ceses y costes por servicios pasados negativos. 15. Costes de administración del plan. 16. Sustitución del Término 'fall due'. 17. Guía sobre pasivos contingentes.
<b>NIC 20</b> Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.	18. Consistencia de la terminología con otras NIIF. 19. Préstamos del Gobierno con un interés inferior al de mercado.
<b>NIC 23</b> Costos por Préstamos.	20. Componentes de los costes por préstamos.
<b>NIC 27</b> Estados Financieros Consolidados y Separados.	21. Medición de una subsidiaria que se mantiene para la venta en estados financieros separados.
<b>NIC 28</b> Inversiones en Asociadas.	22. Requisitos de información cuando las inversiones en asociadas se registran a valor razonable con cambios en el resultado del período. 23. Pérdida de valor de una inversión en una asociada.
<b>NIC 29</b> Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	24. Consistencia de la terminología con otras NIIF.
<b>NIC 31</b> Participaciones en Negocios Conjuntos	25. Requisitos de información cuando las inversiones en negocios conjuntos se registran a valor razonable con cambios en el resultado del período.
<b>NIC 32</b> Instrumentos Financieros: Presentación	Modificación consecuente de las NIC 28 y NIC 31 con relación a los requisitos de información de las inversiones en asociadas e intereses en entidades controladas conjuntamente cuando las inversiones en asociadas se registran a valor razonable con cambios en el resultado del período.
<b>NIC 34</b> Información Financiera Intermedia.	26. Desgloses de los beneficios por acción en estados financieros intermedios.
<b>NIC 36</b> Deterioro del Valor de los Activos.	27. Desglose de los estimados utilizados para determinar el importe recuperable. Modificación consecuente de la NIC 41: Coste estimado en el punto de venta.
<b>NIC 38</b> Activos Intangibles.	28. Actividades publicitarias y de promoción. 29. Método de amortización de la Unidad.

## 2.2. internacional

Norma que se propone modificar	Aspecto a modificar
<b>NIC 39</b> Instrumentos financieros: reconocimiento y medición.	30. Definición de un derivado. 31. Reclasificación de los Instrumentos financieros dentro o fuera de la clasificación de valorados a valor razonable con cambios en el resultado del período. 32. Consideración y documentación de coberturas a nivel de segmentos. 33. Interés efectivo aplicable en el cese de la contabilización de coberturas. 34. Tratamiento de las penalizaciones por pre-pago en un préstamo como muy relacionados con los derivados.
<b>NIC 40</b> Propiedades de inversión	35. Propiedades en construcción o desarrollo para posterior uso como propiedad de inversión. 36. Consistencia de la terminología con otros IFRS. 37. Propiedades de inversión mantenidas en régimen de leasing.
<b>NIC 41</b> Agricultura	38. Coste en el punto de venta. 39. Tasa de descuento para valoraciones a valor razonable. 40. Transformaciones biológicas adicionales biological transformation. 41. Ejemplos de producciones y productos agrícolas. Modificaciones consecuentes de la NIC 20: Consistencia de la terminología con otras NIIF

### Normas e interpretaciones definitivas

*IASI Presentation of Financial Statements.* La revisión tiene como objetivo la mejora de las posibilidades de los usuarios de comparar y analizar la información que contienen los estados financieros. Los cambios incorporados se refieren al requerimiento de que la información en los estados financieros se agrupe en función de que hayan unas características comunes y la introducción de un estado extenso sobre los ingresos. Ello permitirá a los lectores analizar los cambios en el patrimonio de la entidad resultante de transacciones con propietarios (cuando actúan con esa capacidad, es decir en el reparto de dividendos o recompra de acciones) de forma separada de los cambios derivados de otras transacciones. También se introducen ciertos cambios en las denominaciones de los estados que conforman las cuentas anuales. Por ejemplo el balance pasa a denominarse estado de la posición financiera (estos cambios no son obligatorios, únicamente se aplicarán en las normas)

*IFRIC 13 Customer loyalty programmes.* Esta interpretación trata de la contabilización, por parte del proveedor, de los beneficios y premios que otorga a sus clientes derivados de los programas

de fidelización, tales como puntos acumulables por compras, etc.

*IFRIC 14 (sobre IAS 19) The limit on a defined benefit asset, minimum funding requirements and their interaction.* El límite de un activo de beneficio definido, requisitos mínimos de financiación y sus interacciones. La interpretación estandarizará las prácticas contables y asegurará que las entidades reconocen un activo con relación a un superávit con una base consistente.

Debido a los errores de interpretación que se han detectado tras la publicación del IFRIC 14 (una interpretación del IAS 19) IASB ha decidido publicar una **nota aclaratoria**. Desde la publicación del IFRIC 14 se han detectado en numerosos artículos, errores en los comentarios que dan unas recomendaciones inexactas sobre el efecto de esta interpretación. El documento publicado analiza las cuestiones fundamentales planteadas.

### NOTICIAS

**IASB anuncia la convergencia con las normas de contabilidad Japonesas en 2011.** El proceso (denominado el acuerdo de Tokio), iniciado en 2005, busca eliminar las principales diferencias en 2008 (según la evaluación de equivalencia de CESR) y el resto antes del 30 de junio de 2011.

## 2.2. internacional

IASB ha hecho pública la **reforma de sus estatutos** por la cual se modifica la composición, quórum y requisitos de voto en su Comité de Interpretaciones IFRIC. Con esta medida se pretende ampliar la diversidad de los integrantes de este grupo con relación a su experiencia práctica.

**Nombrados los miembros del XBRL Advisory Council** y del **Quality review Team**. El Consejo Asesor de XBRL proporcionará asesoramiento estratégico a la Fundación y Síndicos de IASB sobre el futuro desarrollo y taxonomía de XBRL. El equipo de revisión de calidad ayudará a asegurar la calidad de la Taxonomía de XBRL al revisar las taxonomías desarrolladas por la Fundación IASC.

**Nuevo presidente de los Síndicos de IASB**. Gerrit Zalm antiguo primer ministro y ministro de Finanzas de Holanda ha sido nombrado presidente de los Síndicos de IASB (Trustees).

### 2.2.5. SEC

#### CONTABILIDAD

**Norma 33-8879 on Acceptance From Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance with IFRS without Reconciliation to US GAAP**. Norma relativa a la aceptación de los estados financieros de emisores extranjeros preparados de acuerdo con los IFRS sin necesidad de reconciliación con las normas de USA.

#### AUDITORÍA

La SEC aprueba la **Norma de auditoría núm. 5**, relativa a la revisión del control interno de la información financiera, dentro de la auditoría de las cuentas anuales. Esta norma reemplaza a la norma de auditoría núm. 2 y proporciona las nuevas reglas y guías orientativas para que el auditor pueda evaluar la eficacia del control interno sobre la información financiera e informar sobre dicha evaluación, todo ello de acuerdo con la Ley Sarbanes Oxley (Sección 404).

### 2.2.6. ICJCE

#### NOTICIAS

**Celebrada en Madrid una reunión con representantes de las empresas, profesionales, reguladores y el Instituto profesional inglés ICAEW**. El pasado 10 de julio recibimos en la sede del ICJCE a una representación de ICAEW que está llevando a cabo un estudio, encargado por la Comisión Europea, sobre la implantación de los IFRS en las empresas españolas. Empresas, reguladores y la profesión, expresaron las preocupaciones, ventajas y experiencias en la aplicación de los IFRS en empresas cotizadas.

**Reunión en Madrid con representantes del Instituto belga IRE**. David Szafran, CEO del Instituto Profesional de Bélgica mantuvo una reunión con representantes del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España para exponer el planteamiento de la profesión belga ante los recientes desarrollos con relación a la simplificación. Durante la reunión se expusieron los motivos expresados a la Comisión Europea en respuesta a su consulta hecha pública en julio (ver en el apartado 2.2.1 la consulta relativa a este tema y las conclusiones alcanzadas).

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
ABAD VALDENEBRO, Eduardo y ALAIX CLIMENT, Luis	<i>Consecuencias fiscales de la Reforma contable.</i>	Estrategia Financiera	Octubre 2007	68-72
ABAD VALDENEBRO, Eduardo y PALAZÓN BLANCO, Tomás	<i>Principales novedades en materia contable introducidas por la Ley 16/2007.</i>	Estrategia Financiera	Noviembre 2007	70-74
ALONSO ALONSO, Roberto	<i>La reforma del IRPF. Normas publicadas en 2007.</i>	Contabilidad y Tributación	Diciembre 2007	3-48
ALONSO, Ángel y POUSA, Raquel	<i>* Estimación errónea de la vida útil de un inmovilizado. Caso práctico.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Noviembre 2007	50-55
	<i>* El tratamiento de los gastos de investigación y desarrollo en el nuevo PGCE 2008.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	50-55
	<i>* Aplicación de la nueva normativa contable al inmovilizado material.</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	18-43
ALONSO AYALA, Mario	<i>Responsabilidad social. Memorias de sostenibilidad y auditoría.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	106-115
ALONSO GONZÁLEZ, Luis Manuel	<i>Operaciones vinculadas, elusión y fraude fiscal.</i>	Contabilidad y Tributación	Octubre 2007	69-92
ALVARADO RIQUELME, María	<i>NICE 23, costes por intereses: impacto en las sociedades del IBEX-35.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	28-51
ARTEAGA FERNÁNDEZ, Aitor	<i>Reforma contable: Nuevo tratamiento del fondo de comercio y de otros activos intangibles.</i>	Boletín Contable Quantor	Noviembre 2007	2-5
AUDITORES	<i>Análisis comparativo del Borrador del PGC con el PGC de 1990.</i>	Auditores	Noviembre 2007	1-28
BAIRD, Emma and ATKINSON, Gary	<i>Accountants in the US.</i>	CA Magazine	Julio 2007	48-51
BANACLOCHE, Julio	<i>* Las novedades del IS/2006 (I)</i>	Impuestos	1 julio 2007	1-14
	<i>* Las novedades del IS/2006 (y II).</i>	Impuestos	15 julio 2007	1-15
BAPTISTA RIBEIRO, Nuno A. y SILVA NOGUEIRA, Sónia Paula	<i>Contabilização dos jogadores de futebol das Sociedades Anónimas Desportivas: Uma abordagem teórica à luz da IAS 38.</i>	Jornal de Contabilidade	Julio 2007	216-223



# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
BARRANTES BARRANTES, Antonio y RUIZ FONTICIELLA, M <sup>a</sup> . Teresa	<i>Estudio de la LEY 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	11-37
BARROSO, Carlos	<i>* Normas Internacionales de Información Financiera: NIIF 8 Segmentos de explotación.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Julio/agosto 2007	16-19
	<i>* Implantación de la NIIF 7 sobre desgloses de instrumentos financieros.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	44-48
BAS SORIA, Javier	<i>Las sociedades profesionales.</i>	Contabilidad y Tributación	Julio 2007	105-120
BENITO CÁMARA, Inmaculada de	<i>El Impuesto sobre Sociedades en el primer borrador del PGC 2007.</i>	Contabilidad y Tributación	Julio 2007	137-160
BERNARD, Alejandra y RODRÍGUEZ, Carlos José	<i>El proyecto de IFRS para pymes: ¿Un marco simplificado, independiente y de calidad?</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	71-78
BIEDMA LÓPEZ, Estíbaliz [et al.]	<i>La comisión de auditoría en la empresa española: en busca de la independencia.</i>	Contabilidad y Tributación	Agosto/ septiembre 2007	117-148
BONSÓN PONTE, Enrique [et al.]	<i>XBRL, acercando las pymes a los mercados futuros.</i>	Partida Doble	Diciembre 2007	30-35
BORRERO DOMÍNGUEZ, Cinta R. y CORTIJO GALLEGO, Virginia	<i>Evolución de la normativa en materia de presentación, elaboración y emisión de información financiera a la CNMV.</i>	Mercantil & Contable	Julio 2007	40-44
CANO RODRÍGUEZ, Manuel	<i>Tamaño del auditor y calidad de auditoría en las empresas españolas no cotizadas.</i>	Revista Española de Financiación y Contabilidad	Julio/ septiembre 2007	481-507
CANTALAPIEDRA ARENAS, Mario	<i>La nueva formulación de las cuentas anuales con la reforma contable.</i>	Estrategia Financiera	Julio/agosto 2007	76
CARBAJO VASCO, Domingo	<i>* Comentarios a los desarrollos reglamentarios de la Ley 35/2006, de reforma del IRPF.</i>	Carta Tributaria	1 julio 2007	1-30
	<i>* Incidencia de la reforma mercantil y contable en el Impuesto sobre Sociedades.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	10-21
CARDONA, Xavier	<i>Guía per a l'elaboració de</i>	L'Auditor	Octubre 2007	41-46

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
	<i>memòries de sostenibilitat GRI.</i>			
CARMONA IBÁÑEZ, Pedro	<i>La elaboración del estado de flujos de efectivo: Metodología práctica.</i>	Partida Doble	Noviembre 2007	50-69
CASADO BELMONTE, M <sup>a</sup> del Pilar; RAMÍREZ ORELLANA, Alicia y ROMÁN GONZÁLEZ, M <sup>a</sup> Victoria	<i>La información medioambiental y los criterios de la GRI. El caso de las empresas españolas.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Julio/agosto 2007	38-55
CASANELLAS BASSOLS, Raimon	<i>La Ley concursal y la ampliación de los privilegios de determinados acreedores.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Septiembre 2007	50-54
CASILLAS CUEVAS, Alberto	<i>* Análisis del concepto de grupo consolidable bajo el prima de la normativa contable nacional e internacional.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	38-43
	<i>* Combinaciones de negocios bajo el prima de la normativa internacional contable.</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	61-68
CASTRO, Francisco Sebastián	<i>* Activos financieros (I) (Borrador del Nuevo PGC).</i>	Contabilidad y Tributación	Octubre 2007	181-218
	<i>* Activos financieros (II) (Borrador del Nuevo PGC).</i>	Contabilidad y Tributación	Noviembre 2007	145-186
CEA GARCÍA, José Luis y GUTIÉRREZ PONCE, Herenia	<i>Conclusiones sobre "la nueva regulación contable española desde la perspectiva doctrinal".</i>	Contabilidad y Tributación	Noviembre 2007	227-230
CORTELL GINER, Robert	<i>Aspectos críticos de la responsabilidad contable.</i>	Auditoría Pública	Noviembre 2007	51-66
DOMÉNECH, Emilio	<i>El informe del auditor.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	84-95
DUBLINO, Jesús	<i>El confirming: Una aproximación contable.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	68-70
	<i>Tesorería "cero".</i>	Observatorio Contable y Financiero	Noviembre 2007	70-72
ELGUERO, José María	<i>Responsabilidad social corporativa: Una nueva forma de gestionar la empresa.</i>	Revista APD	Septiembre 2007	59-61
ERIKSEN, Scout y URRUTIA	<i>Los efectos de la Ley Sarbanes-</i>	Estrategia	Diciembre	34-41

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
DE HOYOS, Ignacio	<i>Oxley. Del COSO al COSO ERM (I).</i>	Financiera	2007	
ESTEFANELL COCA, Pedro	<i>Una reflexión al terminar el ciclo profesional como auditor.</i>	Audidores	Noviembre 2007	51-53
FERNÁNDEZ DE PINTO, Jose Antonio [et al.]	<i>Pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (nuevo PGC).</i>	Contabilidad y Tributación	Diciembre 2007	179-216
FILIFE PEREIRA, Ana Carla	<i>A contabilidade ambiental. A sua relevação no relato financeiro.</i>	Jornal de Contabilidade	Octubre 2007	320-332
FLORES CABALLERO, Manuel	<i>La regularización de los nuevos grupos 8 y 9.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Noviembre 2007	56-61
GACETA FISCAL	<i>* Consolidación. Modificaciones realizadas por la Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable.</i>	Gaceta Fiscal	Julio/agosto 2007	164-170
	<i>* Cambio de tipo de gravamen en el IS.</i>	Gaceta Fiscal	Septiembre 2007	184-189
	<i>* Contabilización de inmovilizado adquirido mediante permuta según el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad.</i>	Gaceta Fiscal	Octubre 2007	184-191
	<i>* Los gastos por compra en el nuevo PGC.</i>	Gaceta Fiscal	Noviembre 2007	197-204
GARCÍA-OLMEDO DOMÍNGUEZ, Ramón y CORONA ROMERO, Enrique	<i>Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida (PGC 2007).</i>	Gaceta Fiscal	Diciembre 2007	208-212
	<i>* La contabilización del Impuesto sobre Sociedades según el Borrador del PGC (I).</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	24-37
GARCÍA-OLMEDO DOMÍNGUEZ, Ramón y CORONA ROMERO, Enrique	<i>* La contabilización del Impuesto sobre Sociedades según el Borrador del PGC (II).</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	44-49
GIL DE ALBORNOZ, Belén y ILLUECA MUÑOZ, Manuel	<i>Efecto de la subjetividad de las cifras contables sobre la utilidad de los estados financieros para el prestamista.</i>	Contabilidad y Tributación	Diciembre 2007	137-178
GINER INCHAUSTI, Begoña	<i>La interpretación de las NIIF y su convergencia con los US GAAP: Algunas reflexiones críticas.</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2007	52-69
GIRONELLA MASGRAU, Emilio	<i>Créditos o préstamos a un tipo de interés menor que el de mercado: Tratamiento contable.</i>	Partida Doble	Noviembre 2007	38-49

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
GÓMEZ CONESA, Manuel	<i>Presente y futuro de las pymes de auditoría en España.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	96-105
GÓMEZ RODRÍGUEZ, Isabel	<i>La aplicación de las normas internacionales en el sector financiero.</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	59-73
GONZÁLEZ BETANCORT, Beatriz	<i>El Borrador del PGC de pymes y los criterios contables específicos para microempresas.</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	6-15
GUTIÉRREZ VIGUERA, Manuel	* <i>Contabilidad de cafeterías y bares.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	95-102
	* <i>Contabilidad de empresas comerciales (I).</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	89-102
	* <i>Contabilidad de empresas comerciales (II).</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	74-85
HERREROS, Jorge y LARBURU, Iñigo	<i>Consecuencias de la reforma contable sobre la auditoría.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	56-67
JARA BERTÍN, Mauricio Alejandro y LÓPEZ ITURRIAGA, Félix Javier	<i>Auditoría y discrecionalidad contable en la gran empresa no financiera española.</i>	Revista Española de Financiación y Contabilidad	Julio/septiembre 2007	569-594
JIMÉNEZ CARDOSO, Sergio Manuel	<i>Las combinaciones de negocios en el borrador del PGC.</i>	Partida Doble	Noviembre 2007	10-25
JIMÉNEZ NAHARRO, Félix y ESCOBAR PÉREZ, Bernabé	<i>Una propuesta para incluir el capital intelectual en el modelo de flujos descontados.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	92-101
JUAN CASADEVALL, Jorge de	<i>El nuevo régimen fiscal de operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades.</i>	Impuestos	15 julio 2007	16-41
LABABUT SERER, Gregorio	* <i>Algunas novedades esenciales introducidas por el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad.</i>	Mercantil & Contable	Julio 2007	45-53
	* <i>El borrador del Plan General de Contabilidad para pymes: Pymes y microempresas.</i>	Mercantil & Contable	Octubre 2007	44-52
	* <i>Las nuevas cuentas anuales según el borrador del Plan General de Contabilidad.</i>	Mercantil & Contable	Octubre 2007	53-64
LARRÁN, Manuel; GARCÍA-BORBOLLA, Amalia y GINER, Yolanda	<i>El uso de la información contable en los procesos de evaluación de crédito bancario.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	54-63

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
LARARIBA DÍAZ-ZORITA, Alejandro	* <i>Primer paso de la reforma contable: La reforma de la legislación mercantil (I).</i>	Observatorio Contable y Financiero	Noviembre 2007	16-41
	* <i>Primer paso de la reforma contable: La reforma de la legislación mercantil (y II).</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	14-35
LÓPEZ CORRALES, Francisco Javier y MAREQUE ÁLVAREZ-SANTULLANO, Mercedes	* <i>El grupo I (Financiación básica)(Borrador del Nuevo PGC: Análisis comparativo en relación al PGC de 1990.</i>	Contabilidad y Tributación	Noviembre 2007	187-226
	* <i>El grupo II (Inmovilizado) del Nuevo PGC: Análisis comparativo en relación al PGC de 1990.</i>	Contabilidad y Tributación	Diciembre 2007	217-272
LÓPEZ GARRIDO, Ramón	<i>Los nuevos estados de declaración de solvencia.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	22-26
LUCAS MARTÍNEZ, Mariano	<i>Provisiones por depreciación de la cartera en la tributación del grupo fiscal.</i>	Carta Tributaria	1 diciembre 2007	1-42
MANZANO, Francisco y TORRE, Alberto M <sup>a</sup>	<i>El tratamiento contable de las existencias en las Normas Internacionales de Información Financiera.</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	63-71
MARCO GRANELL, Alberto	<i>Nuevas y viejas tendencias en el mercado mundial de la auditoría.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	68-75
MARTÍN FERNÁNDEZ, Javier	<i>La aplicación del principio del devengo en el Impuesto sobre Sociedades.</i>	Contabilidad y Tributación	Julio 2007	89-104
MARTÍN MOLINA, Pedro-Bautista	<i>La fiscalidad del comercio minorista.</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	86-102
MARTÍN MOLINA, Pedro-Bautista y LOPO LÓPEZ, Antonia	* <i>Supresión del régimen de las sociedades patrimoniales.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Septiembre 2007	44-49
	* <i>Comentarios sobre la reforma del Impuesto sobre Sociedades para el año 2007.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	62-68
MARTÍNEZ CHURIAQUE, José Ignacio	<i>El nuevo modelo del PGC: Interpretación de los cambios más significativos.</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	38-52
MARTÍNEZ VARGAS, Julián y LABABUT SERER, Gregorio	<i>La contabilización del Impuesto sobre Beneficios en el Borrador del PGC.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	45-57

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
	<i>Repercusiones contables y fiscales del proceso de consolidación.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	34-52
MARTÍNEZ VARGAS, Julián	<i>Consolidación fiscal versus consolidación contable.</i>	Impuestos	1 julio 2007	15-28
MARTÍNEZ VILCHES, Ramón	<i>Basilea II y la contabilidad de gestión bancaria.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	10-21
MARTÍNEZ-PINA GARCÍA, Ana M <sup>a</sup>	<i>El estado de cambios en el patrimonio neto.</i>	Estrategia Financiera	Noviembre 2007	10-21
MILLÁN GARCÍA, Adolfo	<i>* Perspectiva práctica de los planes de pensiones: Cálculo de componentes.</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2007	42-51
	<i>* Principales cambios en la reforma contable.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	22-33
	<i>* Plan General de Contabilidad para las pymes: Comentarios al Borrador.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	56-60
MÍNGUEZ, Rafael	<i>La titulación de activos como fórmula de financiación empresarial.</i>	Revista APD	Septiembre 2007	32-34
MIR FERNÁNDEZ, Carlos	<i>* Cuasireciclado, cobertura y resultado total</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	53-62
	<i>* Novedades en auditoría y contabilidad.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	74-77
MOLINA, Horacio y RAMÍREZ, Jesús M.	<i>La reforma de la cuestión de los intereses en el primer borrador del PGC.</i>	Revista AECA	Octubre 2007	44-48
MONCLÚS GUITART, Ricard [et al.]	<i>Informar sobre el capital intelectual: De la práctica actual de las empresas cotizadas a las necesidades del usuario.</i>	Contabilidad y Tributación	Julio 2007	161-208
MORENO FERNÁNDEZ, Rafael	<i>El empleo del muestreo estadístico para la determinación de la pérdida por deterioro en activos según la NIC 39.</i>	Técnica Contable	Julio/agosto 2007	73-81
MUÑIZ, Luis	<i>Los 12 pasos básicos para la confección del presupuesto</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	72-73

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
NAVARRO MARTÍNEZ, Javier y VALLAURE, Alfonso	<i>La nueva regulación contable de las operaciones entre empresas del grupo.</i>	Estrategia Financiera	Diciembre 2007	63-68
NEVADO PEÑA, Domingo	<i>Diferencias entre el PGC y el Plan General Contable de pymes (I).</i>	Estrategia Financiera	Octubre 2007	22-26 y 38-40
	<i>Diferencias entre el PGC y el Plan General Contable de pymes (II).</i>	Estrategia Financiera	Noviembre 2007	22-31
NEVADO PEÑA, Domingo y ALONSO CARRILLO, Inmaculada	<i>Tratamiento contable de la moneda extranjera en el Borrador del nuevo PGC.</i>	Estrategia Financiera	Julio/agosto 2007	8-25
OLLEROS RODRÍGUEZ, Antonio M.	<i>El primer proyecto anual de mejoras del IASB.</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	8-17
ORTEGA CARBALLO, Enrique	<i>* Las cuentas anuales, un enfoque práctico.</i>	Técnica Contable	Julio/agosto 2007	58-64
	<i>* El segundo borrador del nuevo PGC.</i>	Estrategia Financiera	Septiembre 2007	10-16
OTAL FRANCO, Sara y SERRANO GARCÍA, Ramiro	<i>El estado de cambios en el patrimonio neto.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Julio/agosto 2007	28-36
PALLARÉS SANCHIDRIÁN, Jorge	<i>Reconocimiento y valoración de los activos intangibles según la NIC 38, Activos Intangibles.</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	47-60
PÉREZ LÓPEZ, M <sup>a</sup> Carmen y RODRÍGUEZ ARIZA, Lázaro	<i>Bienes inmuebles: Comparativa entre las NIC/nuevo PGCE y las normas actuales.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Septiembre 2007	28-37
POTDEVIN, Jacques et OLIVIER, Henri	<i>La Fédération des Experts-Comptables Européens.</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2007	26-30
PRIETO, Begoña y MATA, Julio	<i>Existencias, acreedores por operaciones comerciales y compras.</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	16-32
REJÓN LÓPEZ, Manuel	<i>El balance de apertura de 2008 con el nuevo PGC: Una visión práctica.</i>	Partida Doble	Diciembre 2007	10-16
REY BLANCO-HORTIGUERA, Ana	<i>La reforma de la responsabilidad del auditor.</i>	Audidores	Noviembre 2007	48-50
RUEDA TORRES, Juan Antonio	<i>Los planes de pensiones en el borrador del nuevo PGC.</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2007	32-41

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
RUIZ GONZÁLEZ, M <sup>a</sup> del Prado	<i>La facturación electrónica: aspectos fiscales.</i>	Partida Doble	Diciembre 2007	46-51
SAITUA, Ainhoa; ANDICOECHEA, Lorea y ZUBIAURRE, Miguel Ángel	<i>El proyecto del IASB sobre el informe de gestión: Análisis de las opiniones sobre su eventual desarrollo.</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	69-85
SAN JOSÉ RUIZ DE AGUIRRE, Leire	<i>Técnicas de gestión de la liquidez: Un reto en las empresas.</i>	Estrategia Financiera	Septiembre 2007	38-43
SÁNCHEZ GARCÍA, Nicolás	<i>El control de las cuentas de los partidos políticos.</i>	Auditoría Pública	Noviembre 2007	9-30
SÁNCHEZ TOLEDANO, Daniel; MORALES BAÑOS, Ángel y CARRASCO DÍAZ, Daniel	<i>Formulación de un modelo de contabilidad analítica para las constructoras.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	12-35
SANFRUTOS GAMBÍN, Eduardo; COBO DE GUZMÁN, Juan y FRUTOS RODRÍGUEZ, Gema de	<i>Cómo afectará el nuevo PGC al Impuesto de Sociedades.</i>	Estrategia Financiera	Diciembre 2007	11-21
SANZ, Carlos Javier y HERNÁNDEZ, Julio	<i>Presentación de información financiera en Internet: Análisis de las empresas del IBEX-35.</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	9-23
SANZ, Juan Francisco	<i>La reforma mercantil en materia contable y el nuevo Plan General Contable.</i>	Auditoría Interna	Julio 2007	12-19
SANZ GADEA, Eduardo	<i>Implicaciones fiscales del nuevo Plan General de Contabilidad.</i>	Contabilidad y Tributación	Octubre 2007	97-142
SCHEVIN, Pierre	<i>Les plans de stock-options. Divergence entre les règles françaises et IFRS(I): La position traditionnelle française.</i>	Revue Française de Comptabilité	Octubre 2007	34-37
	<i>Les plans de stock-options. Divergence entre les règles françaises et IFRS(II).</i>	Revue Française de Comptabilité	Noviembre 2007	36-39
SEGURA, Julio	<i>La informació financera: Importància, regulació i paper de la CNMV.</i>	L'Auditor	Octubre 2007	32-40
SERRA, Sara Alexandra	<i>A auditoria e o relato financeiro on-line.</i>	Jornal de Contabilidade	Agosto 2007	250-261



# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
SOLÍS, José Luis	<i>Compliance o cumplimiento normativo.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	76-83
TAHOCES ACEBO, Bernardo	<i>El nuevo Reglamento de seguros privados y los auditores.</i>	Auditores	Noviembre 2007	54-57
TASCÓN, María Teresa y AMOR, Borja	<i>El nuevo estado de efectivo: ¿Más información implica mayor utilidad para el usuario?</i>	Revista AECA	Octubre 2007	14-20
TORRA i JUANOLA, Albert	<i>La nueva contabilidad europea.</i>	Boletín Contable Quantor	Octubre 2007	1-3
TORRE CANTALAPIEDRA, Alberto M <sup>a</sup>	<i>Tratamiento contable de los contratos de construcción siguiendo la NIC 11.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	86-94
TORVISCO MANCHÓN, Beatriz y FLORES JIMENO, M <sup>a</sup> del Rocío	<i>El nuevo PGC: Provisiones, cambios en criterios contables, errores, estimaciones contables y hechos posteriores.</i>	Partida Doble	Diciembre 2007	18-29
TOURON, Philippe et FOULQUIER, Philippe	<i>Consolidation: Vers une réforme du modèle comptable?</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2007	37-42
VACAS GUERRERO, Catalina; BONILLA PRIEGO, M <sup>a</sup> Jesús y AVILÉS PALACIOS, Carmen	<i>Tratamiento contable de las existencias en el BPGC.</i>	Partida Doble	Noviembre 2007	26-37
VILATA, Vicente	<i>La facturación electrónica en el ámbito comunitario y su desarrollo específico en España.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	56-59
VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Ángel	* <i>Incorporación de dos nuevos grupos al PGC.</i>	Técnica Contable	Julio/agosto 2007	65-71
	* <i>Tratamiento de los inmovilizados inmateriales en el borrador del nuevo PGC.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Julio/agosto 2007	20-27
	* <i>Normalización contable para pymes.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	79-85
	* <i>Novedades en el tratamiento de las existencias en el nuevo PGC.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Septiembre 2007	18-26
	* <i>El Impuesto sobre el Beneficio. Tratamiento en el segundo borrador del PGC.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	58-70
	* <i>Contabilización de los empréstitos convertibles según</i>	Técnica Contable	Octubre 2007	33-37

# 3.1. publicaciones

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
	<i>el nuevo PGC</i>			
	* <i>Contabilización de las acciones rescatables.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Octubre 2007	26-33
	* <i>Evaluación de la protección mercantil del borrador PGC 2008.</i>	Revista AECA	Octubre 2007	9-12
	* <i>Análisis de los incumplimientos de la normativa contable.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	52-75
	* <i>Inclusión del deterioro de valor en el PGC 2008.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Noviembre 2007	42-49
	* <i>40 principales actuaciones a realizar por toda empresa para adaptarse a la nueva legislación contable (I).</i>	Técnica Contable	Noviembre 2007	38-46
	* <i>40 principales actuaciones a realizar por toda empresa para adaptarse a la nueva legislación contable (II).</i>	Técnica Contable	Diciembre 2007	50-58
	* <i>Veinte ajustes necesarios para generar el asiento de apertura del ejercicio 2008.</i>	Observatorio Contable y Financiero	Diciembre 2007	36-41
VILLAMAYOR POZO, Celedonio; FERNÁNDEZ DE PINTO, José A. y PÉREZ ORTIZ, Daniel	<i>Normas de valoración 16 y 17 en el Borrador del PGC.</i>	Contabilidad y Tributación	Agosto/ septiembre 2007	149-174
VILLARROYA LEQUERICAONANDÍA, M <sup>a</sup> . Begoña	* <i>Impuesto sobre Beneficio. Tratamiento en el segundo borrador del PGC.</i>	Técnica Contable	Septiembre 2007	58-70
	* <i>Análisis de los incumplimientos de la normativa contable.</i>	Partida Doble	Octubre 2007	52-75
VIÑAS BOSQUET, José P.	<i>El código práctico de auditoría en las entidades locales inglesas.</i>	Partida Doble	Septiembre 2007	116-129
ZAMORA RAMÍREZ, Constancio	<i>Activos financieros: Visión comparada de su reconocimiento y valoración en el borrador del PGC.</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2007	16-31

## 3.2. plan general de contabilidad

**Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. BOE del 20 de noviembre. Corrección de errores, BOE del 29 de diciembre.**

### Contenido del Plan General de Contabilidad

Siguiendo su estructura, dividida también en cinco partes, las principales novedades del nuevo Plan General de Contabilidad, que es de aplicación para todos los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, son las siguientes:

#### I. Primera parte. Marco Conceptual.

Esta parte, de aplicación obligatoria, está dividida en seis secciones:

##### 1. Cuentas anuales. Imagen fiel.

Se enumeran los estados financieros que integran las cuentas anuales, apareciendo dos nuevos estados financieros: el estado de cambio de patrimonio neto y el estado de flujos de tesorería (no obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambio de patrimonio neto y memoria abreviados). Se modifica también la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias hacia un formato vertical, en la que desaparecen los resultados extraordinarios.

Los estados financieros que integran las cuentas anuales deben ser comprensibles y útiles para los usuarios que los utilizan con el objetivo de tomar decisiones económicas; el Plan General de Contabilidad busca que la información contenida en las cuentas anuales muestre la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

##### 2. Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales.

Debe ser relevante y fiable.

##### 3. Principios contables.

Se enumeran los siguientes: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia (en pie de igualdad con los restantes principios), no compensación e importancia relativa. En caso de conflicto entre principios contables, debe prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas

anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, perdiendo el principio de prudencia su carácter preferencial.

##### 4. Elementos de las cuentas anuales.

Se definen los elementos de las cuentas anuales: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos. En particular, los pasivos se definen como obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. Esta definición unida a la prevalencia del fondo sobre la forma condicionará el registro de algunos instrumentos financieros, que deberán contabilizarse como pasivos cuando a priori, desde un punto de vista estrictamente jurídico, pudieran tener la apariencia de instrumentos de patrimonio.

##### 5. Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales.

El registro de los elementos de las cuentas anuales corresponde cuando, cumpliéndose la definición de los mismos, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimiento económicos y su valor pueda estimarse razonablemente.

##### 6. Criterios de valoración.

Se definen los siguientes criterios valorativos: coste histórico o coste, valor razonable, valor neto realizable, valor actual, valor en uso, costes de venta, coste amortizado, costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero, valor contable o en libros y valor residual.

La principal novedad es la introducción del valor razonable como criterio de valoración, que es aplicación, por ejemplo, en la valoración de los instrumentos financieros, de los elementos de inmovilizado recibidos en las permutas comerciales, de las aportaciones no dinerarias de capital, o en el cálculo del deterioro de valor de algunos elementos patrimoniales.

##### 7. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Se definen en los mismos términos.

#### II. Segunda parte. Norma de Registro y Valoración.

Recoge un conjunto de normas que desarrollan

## 3.2. plan general de contabilidad

los principios contables y otras disposiciones contenidas en el Marco Conceptual. Esta parte del PGC, que es igualmente de aplicación obligatoria, presenta las siguientes novedades con respecto al Plan de 1990:

### *Gastos de establecimiento*

Los gastos de primer establecimiento deberán contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio en el que se incurran. Por el contrario, los gastos de constitución y ampliación de capital se imputarán directamente al patrimonio neto de la empresa sin pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias. Estos gastos lucirán en el estado de cambios en el patrimonio neto total, formando parte del conjunto de variaciones del patrimonio neto del ejercicio.

### *Inmovilizado material*

En el inmovilizado material se incorpora, formando parte del precio de adquisición, el valor actual de las obligaciones derivadas del desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar en el que se asienten los activos, que en el Plan de 1990 originaban el registro sistemático de una provisión para riesgos y gastos. La provisión que debe contabilizarse como contrapartida del inmovilizado se actualizará cada año por el efecto financiero ocasionado por el descuento, sin perjuicio de la revisión del importe inicial que pueda traer causa de una nueva estimación del coste de dichos trabajos, o del tipo de descuento aplicado.

El tratamiento de las provisiones para grandes reparaciones también experimenta un cambio en el nuevo marco contable. En la fecha de adquisición, la empresa deberá estimar e identificar el importe de los costes necesarios para realizar la revisión del activo. Estos costes se amortizarán como un componente diferenciado del coste del activo hasta la fecha en que se realice la revisión, momento en que se tratará contablemente como una sustitución, dándose de baja cualquier importe pendiente de amortizar y se reconocerá el importe satisfecho por la reparación, que a su vez deberá amortizarse de forma sistemática hasta la siguiente revisión.

En relación a la capitalización los gastos financieros incurridos por la adquisición o construcción de activos (hasta la fecha en que estén en condiciones de entrar en funcionamiento, siempre y cuando los activos necesiten un periodo de

tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso), pasa a ser de carácter obligatorio y no una opción, como en el Plan de 1990.

En relación a las permutas de inmovilizado material, se diferencian las permutas de carácter comercial de las que no lo son, identificando las primeras como aquellas operaciones en las que la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado, o bien el valor actual de los flujos de efectivo de las actividades de la empresa afectada por la permuta se ve modificado como consecuencia de la operación. Cuando la permuta tiene naturaleza comercial, el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado, registrándose el resultado correspondiente.

### *Inmovilizado intangible*

En relación a los inmovilizados intangibles se prevé que puedan existir intangibles con vida útil indefinida, los cuales no se amortizarán, sin perjuicio de que si se comprueba que su valor se ha deteriorado, se registrará la correspondiente pérdida. En el caso concreto de fondo de comercio, que no será objeto de amortización, debe someterse, al menos anualmente, a un test de deterioro. En caso de que de esta comprobación se derive una corrección valorativa, ésta tendrá carácter irreversible, debiendo incluirse en la memoria determinada información del proceso de cálculo, en el que se deberá prestar especial cautela a que los fondos de comercio generados internamente por la empresa con posterioridad a la fecha de adquisición, no se activen de forma indirecta.

En relación al los gastos de desarrollo, los de investigación mantienen su tratamiento anterior, se prevé que puedan amortizarse en un plazo superior a cinco años siempre que esta mayor vida útil quede debidamente acreditada por la empresa.

### *Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos como mantenidos para la venta*

La calificación de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos como mantenidos para la venta, constituye otra novedad del nuevo Plan. Dicha calificación opera cuando se cumplen una serie requisitos enfocados a su disponibilidad inmediata y alta probabilidad de venta.

## 3.2. plan general de contabilidad

La principal consecuencia de esta nueva clasificación es que dichos activos no se amortizan. En cuanto a su presentación, deberán mostrarse en el balance dentro del activo corriente dado que su valor en libros se prevé recuperar a través de su enajenación y no mediante su uso en la actividad ordinaria de la empresa. Adicionalmente, en el modelo normal de la memoria se deberá incorporar determinada información en relación con dichos elementos.

### *Instrumentos financieros*

La norma de “Instrumentos financieros” junto a la norma que regula las denominadas “Combinaciones de negocios” constituye también una novedad relevante del nuevo Plan General de Contabilidad. El principal cambio estriba en que el nuevo texto no afronta la valoración de los activos y pasivos financieros desde la perspectiva de su naturaleza, rendimiento fijo o variable, sino tendiendo en cuenta la gestión desplegada por la empresa sobre estos elementos patrimoniales.

A tal efecto, el conjunto de activos financieros se clasifica en aras de su valoración en las Carteras de: préstamos y partidas a cobrar (en la que se incluyen los clientes), inversiones mantenidas hasta el vencimiento, activos financieros mantenidos para negociar, otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas y activos financieros disponibles para la venta.

Por su parte, los pasivos financieros se clasificarán en alguna de las siguientes categorías: débitos y partidas a pagar (fundamentalmente, proveedores), pasivos financieros mantenidos para negociar y otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

### *Impuesto sobre sociedades*

Desaparece el enfoque de “resultado” en el cálculo del gasto por impuesto sobre sociedades y el concepto de diferencia temporal o permanente, como diferencia entre la base imponible fiscal y el resultado contable, y aparece un nuevo enfoque de “balance” basado en el reconocimiento activos o pasivos por impuesto corriente, y complementariamente el concepto de diferencias temporarias, como las derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de

patrimonio propio de la empresa.

### *Subvenciones*

Las subvenciones, donaciones y legados recibidos que no sean no reintegrables se contabilizan imputándose directamente al patrimonio neto, reconociéndose, sobre una base sistemática y racional, en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos, cuando hayan sido otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios.

### **III. Tercera parte. Cuentas anuales**

Esta parte, también de aplicación obligatoria, está dividida en tres grandes apartados, cuyas denominaciones coinciden con las del PGC 1990: normas de elaboración de las cuentas anuales, modelos normales de cuentas anuales y modelos abreviados de cuentas anuales.

Las cuentas anuales están integradas por: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Plan General de Contabilidad; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Cuando pueda formularse balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.

Cabe destacar que, en sintonía con el criterio incluido en las normas internacionales, deberán ajustarse las cifras comparativas del periodo anterior, en la medida en que se produzcan ajustes valorativos derivados de cambios de criterios contables o errores.

Por otro lado hay un cambio de denominación, respecto al PGC de 1990, de inmovilizado y activo circulante a activos no corrientes y corriente. En este sentido, el activo corriente comprenderá aquellos elementos que la empresa espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, aquellos otros cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que se produzca en el plazo de un año, los cla-

## 3.2. plan general de contabilidad

sificados como mantenidos para negociar, excepto los derivados a largo plazo, y el efectivo y equivalentes. Los demás activos se clasificarán como no corrientes.

El estado de cambios en el patrimonio neto, se presenta en dos documentos: el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto.

El estado de ingresos y gastos reconocidos recoge los cambios en el patrimonio neto derivados del resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias; de los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de registro y valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa; y de las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto en este Plan.

Por su parte, el estado total de cambios en el patrimonio neto refleja el conjunto de variaciones producidas en el patrimonio neto durante el ejercicio. Se incluirán por tanto, además del saldo de ingresos y gastos reconocidos, las variaciones con origen en operaciones realizadas con los socios o propietarios de la empresa, los ajustes motivados por la subsanación de errores o cambios de criterio contable que, excepcionalmente, puedan producirse y las demás variaciones en el patrimonio neto.

### IV. Cuarta parte. Cuadro de cuentas

Aunque no es una parte obligatoria, en cuanto a la numeración de las cuentas y denominación de las mismas, constituye un referente obligado en relación con las partidas de las cuentas anuales. Tiene una estructura similar a la del Plan de 1990, el cuadro sigue la clasificación decimal, y se divide en grupos, subgrupos, cuentas y subcuentas. Destaca la creación de los grupos 8 y 9, Gastos imputados a patrimonio neto e Ingresos imputados a patrimonio neto, que reflejan las disminuciones y aumentos, y determinados efectos impositivos, que se pueden producir en el patrimonio neto de la sociedad con origen, por ejemplo, en variaciones del valor razonable de determinados elementos, en diferencias de conversión o en subvenciones, donaciones o legados no reintegrables.

### V. Quinta parte. Definiciones y relaciones contables

Incluye las definiciones de distintas partidas que se incorporarán en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de cambios en el patrimonio neto, así como las de cada una de las cuentas que se recogen en dichas partidas, incluyendo los principales motivos de cargo y abono de las cuentas.

Esta parte no es de aplicación obligatoria, excepto en aquello que aluda o contenga criterios de registro o valoración que desarrollen lo previsto en la segunda parte relativa a normas de registro y valoración, o sirva para su interpretación.

#### *Régimen transitorio*

En relación al régimen transitorio previsto en el Real decreto que aprueba el nuevo Plan General de contabilidad, cabe destacar los siguientes aspectos:

Se contempla la aplicación retroactiva de los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad, con determinadas excepciones, y una serie de particularidades relativas a las combinaciones de negocios. Asimismo se prevén ciertos casos en los que se prohíbe la aplicación retroactiva del Plan. Cabe resaltar que se otorga a los sujetos contables la opción de mantener las valoraciones que resultaban de los criterios aplicados hasta la fecha, lo cual implicará que en muchos casos, sólo sean necesarios pequeños ajustes para afrontar la adaptación, y también que en las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando el nuevo Plan, sea voluntaria la presentación de cifras comparativas del ejercicio anterior con los nuevos criterios.

Se mantiene también, con carácter general, la vigencia de las adaptaciones sectoriales en vigor a la fecha de publicación del presente real decreto, en todo lo que no se opongan a la legislación contable vigente, haciendo una especial referencia a las adaptaciones a entidades no mercantiles. Asimismo, se establece una especialidad para las empresas que elaboren las cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en las normas de adaptación del Plan a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje y para las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de aguas. También se mantiene en vigor el régimen transitorio aplicable contablemente a la exteriorización de los compromisos por pensiones, así como las normas sobre aspectos contables de las sociedades

## 3.2. plan general de contabilidad

cooperativas en lo que se refiere a la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos, las cuales podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2009.

Adicionalmente y siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la segunda parte de este Plan General de Contabilidad, se mantienen en vigor las resoluciones aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la necesidad de proceder a su revisión en un breve espacio de tiempo.

Por otra parte, para las empresas que con anterioridad a la primera aplicación del Plan hayan elaborado cuentas anuales consolidadas de acuerdo con los Reglamentos comunitarios que adoptan las normas internacionales de información financiera, se admitirán con carácter general las valoraciones incluidas en dichas cuentas, siempre que los criterios que han llevado a las mismas sean equivalentes a los del Plan General de Contabilidad.

También se perfilan los criterios aplicables en relación con las referencias realizadas a las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, recogidas en las normas de registro y valoración, hasta en tanto éstas sean objeto de modificación en el proceso de reforma contable.

Por último, en las disposiciones finales, se recogen las competencias establecidas en la legislación vigente, sobre adaptación y desarrollo del Plan General de Contabilidad.

## 3.3. PGC de Pymes

**Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. BOE del 21 de noviembre. Corrección de errores, BOE del 31 de diciembre.**

El artículo 2 del Real decreto, el artículo 1 aprueba el Plan General de Contabilidad de Pymes, determina su **ámbito de aplicación**. Debe resaltarse el carácter voluntario de este Plan General de Contabilidad de Pymes, cuya aplicación es opcional para las empresas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para la formulación de balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados. Adicionalmente se exige que la empresa no se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión regulados previstos.

Teniendo en cuenta que la determinación del cumplimiento de las condiciones aludidas se produce a cierre de ejercicio, el sujeto contable registrará sus operaciones atendiendo a las circunstancias previsibles, efectuando, en su caso, y al menos al cierre del ejercicio, los ajustes que procedan.

Adicionalmente, la opción que una pequeña o mediana empresa ejerza de aplicar el Plan General de Contabilidad o el Plan General de Contabilidad de Pymes, deberá mantenerse de forma continuada un mínimo de tres ejercicios, salvo que la empresa, por dejar de estar incluida en el ámbito de aplicación de este último, tuviera que aplicar obligatoriamente el Plan General de Contabilidad.

Por su parte, el artículo 3 de este real decreto prohíbe la **aplicación parcial** del Plan General de Contabilidad de Pymes, exigiendo que se considere como un cuerpo completo, de forma que el usuario de la información financiera externa pueda ser conocedor de los criterios que subyacen en unas cuentas anuales de pequeñas y medianas empresas. Y ello sin perjuicio, obviamente, de que si una empresa que aplique este Plan realiza operaciones que no están específicamente recogidas en él, habrá de remitirse a las normas o a los apartados específicos del Plan General de Contabilidad, que contengan los criterios de registro, valoración y presentación

de dichas operaciones, con la excepción de los relativos a activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta.

El artículo 4 recoge los **criterios específicos** aplicables por las sociedades que, atendiendo a los parámetros que se establecen, pueden calificarse como **microempresas**, en relación el registro de los contratos de arrendamiento financiero, y otros de naturaleza similar, y del gasto por impuesto sobre sociedades.

Asimismo, debe resaltarse que las normas de activos financieros y pasivos financieros se conciben en el Plan General de Contabilidad de Pymes como normas aplicables en su totalidad, sin que proceda considerar a efectos valorativos categorías diferentes a las que están contempladas en ellas, y sin perjuicio de la remisión a los contenidos del Plan General de Contabilidad en relación con los contratos particulares no regulados en el Plan General de Contabilidad de Pymes; a saber, los pasivos financieros híbridos, los instrumentos compuestos, los derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad, los contratos de garantía financiera, las fianzas entregadas y recibidas y las coberturas contables.

La estructura del Plan General de Contabilidad de Pymes es la misma que la del Plan General de Contabilidad. Consta de cinco partes precedidas de una Introducción en la que se explicitan las características fundamentales de este texto y sus diferencias con respecto al Plan General de Contabilidad.

Comparando el contenido del Plan General de Contabilidad de Pymes con el del Plan General de Contabilidad cabe destacar los siguientes aspectos:

1. La **primera parte**, que contiene el Marco Conceptual de la Contabilidad, no ha sufrido ninguna modificación destacable respecto a la primera parte del Plan General de Contabilidad, si bien dado el tamaño de las empresas destinatarias de este Plan, el estado de flujos de efectivo se contempla como un documento de elaboración voluntaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 del Código de Comercio y 175 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
2. En la **segunda parte**, normas de registro y valoración para pequeñas y medianas empresas, se han eliminado las normas relativas a ciertas operaciones que se han considerado como



## 3.3. PGC de Pymes

de escasa realización por estas empresas. En este sentido, se han eliminado los siguientes normas o apartados: fondo de comercio; instrumentos financieros compuestos; derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad; contratos de garantía financiera; fianzas entregadas y recibidas; coberturas contables; pasivos por retribuciones a largo plazo al personal; transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio; combinaciones de negocio; operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo.

Asimismo, se han simplificado algunos de los criterios de registro y valoración contenidos en el Plan General de Contabilidad, fundamentalmente relacionados con los instrumentos financieros. En particular, se han eliminado determinadas categorías de activos financieros y se ha suprimido el criterio de valoración a valor razonable con imputación directa de los cambios de valor a patrimonio neto, establecida para los activos financieros disponibles para la venta en el Plan General de Contabilidad, así como la posibilidad de designar a inicio activos y pasivos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se elimina también la norma relativa a activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta, cuyo contenido no resulta de aplicación a las empresas usuarias del Plan General de Contabilidad de Pymes, y el apartado relativo a la conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación, dado que se establece como requisito para poder aplicar este Plan que la moneda funcional de la empresa sea el euro.

3. La **tercera parte**, contiene además de las normas de elaboración, los modelos de las cuentas anuales para las pequeñas y medianas empresas, que son iguales a los modelos abreviados contenidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, si bien prescindiendo de las subagrupaciones, epígrafes, partidas y apartados de información en memoria relativos a las operaciones cuyo desarrollo no se inserta en el Plan General de Contabilidad de Pymes. Debe resaltarse que las empresas que opten por la aplicación de este texto y realicen operaciones no contenidas en el mismo, además de aplicar las normas de registro y valoración del Plan

General de Contabilidad, habrán de incluir las partidas correspondientes en los documentos que conforman las cuentas anuales de estas empresas, así como habrán de suministrar en la memoria la información que expresamente se requiere en el modelo de memoria abreviada o, en el caso de operaciones que no se informen en ésta, en el modelo de memoria normal, incluidos ambos en el Plan General de Contabilidad.

Destaca también la eliminación del estado de ingresos y gastos reconocidos dada la práctica ausencia de operaciones que conlleven en el Plan General de Contabilidad la imputación de ingresos y gastos directamente al patrimonio neto. Se simplifica así el estado de cambios en el patrimonio neto de pequeñas y medianas empresas, que estará formado únicamente por un documento, que contempla todos los cambios en el patrimonio neto, realizados con los socios, con terceros o como una mera reclasificación de las partidas. En este documento se ha añadido específicamente la información relativa a los ingresos y gastos directamente imputados a patrimonio neto, que de acuerdo con los contenidos de este Plan serán las subvenciones, donaciones y legados concedidos a la empresa por terceros y los ingresos fiscales a distribuir. De la misma forma, si la empresa realizara alguna operación que conllevara, por aplicación del Plan General de Contabilidad, otro tipo de ingreso o gasto imputado directamente al patrimonio neto, deberá incorporarse la correspondiente fila y columna en dicho estado.

4. La **cuarta y quinta parte**, incluyen los grupos, subgrupos y cuentas necesarios para el reflejo contable de las operaciones contenidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pymes, así como las definiciones, relaciones contables y los movimientos que darán origen a los motivos de cargo y abono. En línea con lo ya mencionado, se han eliminado grupos 8 y 9 que reflejan los gastos e ingresos registrados directamente en el patrimonio neto, respectivamente. En este sentido, el movimiento establecido para las subvenciones, donaciones y legados recibidos de terceros que constituyen ingresos imputados directamente al patrimonio neto, refleja tanto la obtención, como el traspaso a la cuenta de pérdidas y ganancias y el efecto impositivo asociado a las citadas subvenciones, donaciones y legados.

# 3.4. código de ética del ICJCE

La Asamblea General del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en su reunión del día 19 de diciembre de 2007, aprobó el Código de Ética Profesional de la Corporación, cuya interpretación y desarrollo corresponde a la Comisión Nacional de Deontología del Instituto. Por su interés, se reproduce íntegramente a continuación.

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ICJCE

### Introducción

Este código de ética que está basado en el código de ética de la IFAC, establece los principios éticos fundamentales aplicables a los profesionales de la auditoría y ofrece un marco de referencia conceptual para la aplicación de los mismos. La existencia de este código de ética está justificada por el hecho de que uno de los rasgos esenciales de la profesión de auditoría es la responsabilidad pública del auditor en relación con la información financiera, lo cual va más allá de la satisfacción de las necesidades de cada cliente en particular. La defensa del interés público requiere que el auditor aplique los principios éticos contenidos en este código. El marco conceptual proporciona una guía en relación con los principios éticos fundamentales aplicables en el desarrollo de la profesión de auditoría. Los profesionales de la auditoría tienen que aplicar este marco conceptual con objeto de identificar las amenazas al cumplimiento de estos principios fundamentales, evaluar su importancia y, aplicar las necesarias salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de tal forma que no se ponga en entredicho el cumplimiento de los principios fundamentales.

### Enfoque del marco de referencia conceptual

Las circunstancias en las que los profesionales de la auditoría desarrollan su actividad pueden dar origen a amenazas concretas en relación con el cumplimiento de los principios éticos fundamentales. Resulta imposible definir la totalidad de las situaciones que pueden originar tales amenazas y concretar las actuaciones que pudieran mitigar las mismas. Por otra parte, existe una notable va-

riedad en la naturaleza de los trabajos desarrollados por los profesionales de la auditoría, lo cual implica que los riesgos y amenazas que afectan a cada tipo de trabajo sean diferentes y requieran, por tanto, la aplicación de medidas y salvaguardas diferentes. Como consecuencia de ello, el interés general requiere un marco conceptual que permita al profesional de la auditoría identificar, evaluar y responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar al cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

El profesional de la auditoría debe establecer los controles y procedimientos necesarios que le permitan identificar cualquier amenaza significativa que pueda afectar al desarrollo de su práctica profesional y, en la medida de lo posible, planificar las acciones apropiadas para cada tipo de amenaza.

### Principios fundamentales

Este código de ética desarrolla los siguientes principios éticos fundamentales que debe de cumplir el profesional de la auditoría:

- a. Integridad
- b. Objetividad
- c. Competencia y diligencia profesional
- d. Secreto profesional
- e. Profesionalidad.

#### A. INTEGRIDAD

El principio de integridad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de ser honestos y francos en sus relaciones profesionales y de negocios. La integridad lleva asociada igualmente la imparcialidad y la veracidad. Un profesional de la auditoría no debe estar asociado a informes, declaraciones, comunicaciones o cualquier otra información cuando tenga la certeza de que exista o pudiera existir un riesgo significativo en relación con:

- a) La inclusión de aseveraciones falsas o que puedan conducir a errores significativos.
- b) La inclusión de aseveraciones o informaciones suministradas imprudentemente
- c) La omisión de información o la inclusión de información confusa cuando dichos aspectos conduzcan o pudieran conducir a interpretaciones erróneas.

# 3.4. código de ética del ICJCE

## B. OBJETIVIDAD

El principio de objetividad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de no permitir que su criterio y juicio profesional se vea afectado por sesgos, conflictos de interés o influencias de terceros.

Un auditor profesional puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a su objetividad. Resulta imposible definir o tipificar en forma precisa todas las situaciones que puedan presentarse. Todas aquellas relaciones que puedan implicar sesgos indebidos o puedan influir de manera inapropiada en el criterio del profesional de auditoría deben ser evitadas.

## C. COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

El principio de competencia y diligencia profesional impone a los profesionales de la auditoría las siguientes obligaciones:

- a) Mantener sus conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario y suficiente para asegurar que los clientes reciban un servicio profesional competente.
- b) Actuar con la debida diligencia de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables cuando preste sus servicios profesionales.

Un servicio competente requiere el ejercicio de criterios profesionales sólidos en la aplicación de los conocimientos y las técnicas profesionales necesarios para el desempeño de dicho servicio.

La competencia profesional se desarrolla en dos fases separadas:

1. Obtención de la competencia profesional inicial.
2. Mantenimiento de la competencia profesional de forma continuada.

El mantenimiento de la competencia profesional requiere del profesional de la auditoría una continua puesta al día de los conocimientos de las técnicas profesionales y de los desarrollos de los negocios. El desarrollo profesional continuado fomenta y mantiene la habilidad que permite a un profesional de la auditoría actuar de forma competente en su entorno profesional.

La diligencia profesional abarca todo lo relacionado con la responsabilidad de actuar de confor-

midad con los requerimientos de cada mandato y su ejecución cuidadosa, precisa y oportuna.

Un profesional de la auditoría debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que sus colaboradores profesionales tengan el entrenamiento y la supervisión adecuados.

El profesional de la auditoría deberá informar siempre que sea oportuno a sus clientes u otros usuarios de sus servicios profesionales de las limitaciones inherentes a sus servicios para evitar que se confunda o malinterprete el contenido y significado de la opinión del auditor.

## D. SECRETO PROFESIONAL

El principio del secreto profesional impone a los profesionales de la auditoría la obligación de abstenerse de:

- a) Revelar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, sin una autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho o deber profesional o legal que lo exija o permita; y
- b) Utilizar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales para su ventaja personal o la de terceros.

El profesional de la auditoría debe mantener el secreto profesional, incluso en su entorno social. Debe estar atento a la posibilidad de una revelación inadvertida, en particular en circunstancias tales como las que se derivan de una relación familiar o de amistad.

Un profesional de la auditoría también debe mantener el secreto profesional en relación con la información que le haya sido facilitada por un potencial cliente en perspectiva.

Un profesional de la auditoría también debe mantener el secreto profesional, en su caso, dentro de la firma a la que pertenezca excepto por lo que sea estrictamente necesario para el desarrollo del trabajo profesional.

Un profesional de la auditoría debe tomar todas las medidas razonables para asegurar que el personal colaborador bajo su control y las personas a las que realiza consultas o solicita ayuda respeten también el secreto profesional.

La necesidad de cumplir con el principio de secreto profesional se mantiene aun después de finalizar las relaciones entre un profesional de la auditoría y un cliente. Cuando un profesional

## 3.4. código de ética del ICJCE

de la auditoría cambia de actividad u obtiene un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional previa. Sin embargo, no deberá utilizar o revelar ninguna información confidencial obtenida o recibida como resultado de una relación profesional previa.

A continuación se indican una serie de circunstancias en las cuales pudiera requerirse a los profesionales de la auditoría la revelación de información confidencial o en las que esa revelación pueda ser adecuada:

- a) La revelación está permitida por ley y autorizada por el cliente.
- b) Se requiere la revelación por la normativa legal, en casos como los siguientes:
  - a. Para la elaboración de documentación u obtención de otras evidencias como parte de procedimientos judiciales.
  - b. En caso de revelación a las autoridades públicas que, en su caso, correspondan de infracciones significativas de la ley que se pongan de manifiesto en la actividad profesional; y
- c) En caso de existencia de un derecho y/o deber profesional de revelación de información, siempre que la ley no lo prohíba, en los siguientes casos:
  - a. Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo profesional o regulador.
  - b. Para responder a un requerimiento o investigación por un organismo profesional o regulador.
  - c. Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la auditoría en el curso de actuaciones judiciales.
  - d. Para cumplir con las normas técnicas y requerimientos éticos.

A efectos de decidir si se revela información confidencial, los profesionales de la auditoría deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Si los intereses de cualquiera de las partes interesadas, incluyendo terceros, pudieran verse afectados, aunque el cliente consienta en la revelación.
- b) Aun en el caso de que toda la información relevante sea conocida y haya sido debidamente sustanciada hasta donde haya sido factible, cuando la situación implique hechos no suficientemente probados, información in-

completa o conclusiones sin justificación adecuada, se requiere usar el criterio profesional para determinar el tipo de revelación que se hará, si fuese el caso; y

- c) El tipo de comunicación esperada y a quien se dirige la misma. En particular, los profesionales de la auditoría deben satisfacerse de que la comunicación de la información revelada se dirige a los receptores apropiados.

### E. PROFESIONALIDAD

El principio de profesionalidad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables y evitar cualquier acto que pudiera originar descrédito a la profesión. Dentro de ello se incluye cualquier hecho cuyo conocimiento por parte de un tercero, con una formación y comprensión suficiente de toda la información relevante, pudiera resultar en un juicio que afectase negativamente a la buena reputación de la profesión.

Al ofrecer y promocionar sus servicios los profesionales de la auditoría no deben dañar la reputación de la profesión. Los profesionales de la auditoría deben ser honestos y veraces y no deben:

- a) Hacer aseveraciones exageradas sobre los servicios que son capaces de prestar, las aptitudes que poseen, o la experiencia de que disponen.
- b) Hacer referencias que denigren a terceros o comparaciones injustificadas con el trabajo de otros.

### F. AMENAZAS Y SALVAGUARDAS

El cumplimiento de los principios éticos fundamentales puede, potencialmente, verse amenazado por una amplia variedad de circunstancias. La mayor parte de esas amenazas pueden clasificarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Amenazas a los intereses propios, ya sean intereses económicos o de otro tipo, tanto del propio profesional de la auditoría como de un familiar cercano.
- b) Amenazas de autorrevisión, lo cual puede ocurrir cuando el mismo profesional de la auditoría se encuentra en la situación de revisar

## 3.4. código de ética del ICJCE

o reevaluar su propia opinión y juicio o trabajo previo.

- c) Amenazas de abogacía o de mediación, que pueden ocurrir cuando el profesional de auditoría promueve o defiende en un momento determinado una opinión, un criterio o unos intereses hasta el punto de que posteriormente pudiera quedar en entredicho su objetividad.
- d) Amenazas de familiaridad, lo cual puede ocurrir cuando, debido a una relación cercana (por consanguinidad, afinidad u otra causa) un profesional de la auditoría puede ver mermada su objetividad e imparcialidad, y
- e) Amenazas de intimidación, lo cual puede ocurrir cuando es posible que un profesional de la auditoría pueda ser disuadido de actuar objetivamente, como resultado de amenazas reales o percibidas.

Las salvaguardas que pueden eliminar o reducir las amenazas a niveles aceptables o controlables pueden provenir de la aplicación de las normas profesionales y de la legislación vigente, de los controles establecidos por el propio profesional de la auditoría o de sus propias actuaciones específicas con arreglo a este marco de referencia.

Las salvaguardas de tipo normativo incluyen, pero no están limitadas a:

- Requisitos de formación, entrenamiento y experiencia para tener acceso a la profesión.
- Requisitos de formación profesional continuada.
- Normas profesionales.
- Procedimientos de control y disciplinarios profesionales o regulados.
- Revisión externa por un tercero legalmente facultado, de los informes, comunicaciones o información generados por profesionales de la auditoría.
- Sistemas de denuncia adecuados y debidamente divulgados, bajo la tutela de la profesión o de un regulador.

El profesional de la auditoría puede llegar a encontrarse en circunstancias que le lleven a una situación de conflicto como consecuencia de la aplicación de las normas éticas. Si tal tipo de situación llegara a presentarse, deberá sopesar todos los factores que intervienen en la situación, los hechos relevantes, los posibles cursos de ac-

ción y los efectos que tales cursos de acción puedan producir sobre su actuación profesional y sobre terceros. En caso de que no pueda encontrar una salida apropiada al conflicto, podrá solicitar la opinión o consejo de otros profesionales de la auditoría y de su Corporación Profesional. Una vez agotadas todas las vías razonables de salida de conflicto ético sin que sea posible su resolución, el auditor deberá renunciar al mandato o al cliente.

# 4.1. nacional

## 4.1.1. Normativa de Auditoría

### A) Ley y Reglamento de Auditoría

	BOICAC Nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC). (BOE no 169, de 15 de julio)</li> </ul> <p>Modificaciones de la LAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disposición final primera, según la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</li> <li>- Artículos 6, 7 (apdos. 5, 6 y 8), 8, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, según la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.</li> <li>- Disposición adicional segunda, según la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.</li> </ul> <p>Artículo 8 (apdo. 4), según la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, corregida posteriormente por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad y protección de la atmósfera.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de la LAC.</li> </ul> <p>Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas (BOE no 308, de 25 de diciembre).</p> <p>Modificaciones del Reglamento de la LAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disposiciones adicionales sexta, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, según Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero.</li> <li>- Artículos 27 y 35 (apdo. 1), según el Real Decreto 1156/2005, de 30 de septiembre.</li> <li>- Disposición adicional quinta, derogada por Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo reglamentario del artículo 23 de la LAC (Tasa por emisión de informes).</li> </ul> <p>Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero.</p> <p>Auditoría de Cuentas.</p> <p>Desarrollo del régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de Auditoría de Cuentas (BOE 15 de febrero).</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo modelo de declaración de la tasa por informes.</li> </ul> <p>Orden EHA/275/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE 15 de febrero).</p>		

# 4.1. nacional

## B) Normas técnicas de auditoría definitivas

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC N°</b>	<b>FECHA</b>
• Normas técnicas de auditoría. Corrección de erratas. Modificación de los apartados 1.4.3., 3.2.4.b) y 3.9.3. Supresión del apartado 1.7.3.	BOICAC N° 4 BOICAC N° 5 BOICAC N° 19 BOICAC N° 69	<i>Enero 1991</i> <i>Mayo 1991</i> <i>Diciembre 1994</i> <i>Marzo 2007</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre Control de calidad.	BOICAC N° 12	<i>Marzo 1993</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre la obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno.	BOICAC N° 18	<i>Septiembre 1994</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento”. Corrección de errores.	BOICAC N° 13 BOICAC N° 14	<i>Mayo 1993</i> <i>Octubre 1993</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas.	BOICAC N° 28	<i>Diciembre 1996</i>
• Norma técnica de auditoría sobre el concepto de importancia relativa.	BOICAC N° 38	<i>Junio 1999</i>
• Norma técnica de auditoría sobre la carta de manifestaciones de la dirección.	BOICAC N° 38	<i>Junio 1999</i>
• Norma técnica de auditoría sobre el contrato de auditoría de cuentas o carta de encargo.	BOICAC N° 38	<i>Junio 1999</i>
• Norma técnica de auditoría sobre el “efecto 2000”.	BOICAC N° 38	<i>Junio 1999</i>
• Norma técnica de auditoría sobre errores e irregularidades.	BOICAC N° 42	<i>Junio 2001</i>
• Norma técnica de auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada.	BOICAC N° 47	<i>Septiembre 2001</i>
• Norma técnica de auditoría sobre las Estimaciones Contables.	BOICAC N° 47	<i>Septiembre 2001</i>
• Norma técnica de auditoría sobre Procedimientos Analíticos.	BOICAC N° 47	<i>Septiembre 2001</i>
• Norma técnica de auditoría sobre consideración del trabajo realizado por auditoría interna.	BOICAC N° 51	<i>Septiembre 2002</i>
• Norma técnica de auditoría sobre “relación entre auditores”. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11)	BOICAC N° 53	<i>Marzo 2003</i>

# 4.1. nacional

• Norma técnica de auditoría sobre “hechos posteriores”. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11)	BOICAC N° 53	Marzo 2003
• Norma técnica de auditoría sobre “la auditoría de cuentas en entornos informatizados”.	BOICAC N° 54	Junio 2003
• Norma técnica de auditoría sobre “Confirmaciones de terceros”.	BOICAC N° 54	Junio 2003
• Norma técnica de auditoría sobre “Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas”.	BOICAC N° 55	Septiembre 2003
• Norma técnica de auditoría sobre “Los saldos de apertura en la primera auditoría”.	BOICAC N° 57	Marzo 2004
• Norma técnica de auditoría sobre “consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración”.	BOICAC N° 57	Marzo 2004
• Norma técnica de auditoría sobre “utilización de técnicas de muestreo de otros procedimientos de comprobación selectiva”.	BOICAC no 60	Diciembre 2004
• Norma técnica de auditoría sobre “otra información incluida en documentos que acompañan a las cuentas anuales”.	BOICAC N° 60	Diciembre 2004

## C) Normas técnicas sobre informes complementarios al de auditoría

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC N°</b>	<b>FECHA</b>
• Norma técnica de auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito.	BOICAC N° 69	Marzo de 2007
• Norma técnica de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro solicitado por la Dirección General de Seguros.	BOICAC no 19	Diciembre 1994
• Norma técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cooperativas con sección de crédito, solicitado por determinadas entidades supervisoras públicas.	BOICAC N° 24	Febrero 1996
• Norma técnica de auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las sociedades y agencias de valores y sus grupos.	BOICAC N° 34	Julio 1998



# 4.1. nacional

• Norma técnica de auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las empresas de servicios de inversión y sus grupos.

BOICAC Nº 60 *Diciembre 2004*

## D) Normas técnicas sobre elaboración de informes especiales

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC Nº</b>	<b>FECHA</b>
• Sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del art. 159 Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.	BOICAC Nº 58	<i>Junio 2004</i>
• Sobre obligaciones convertibles en el supuesto del art. 292 del TRLSA.	BOICAC Nº 7	<i>Octubre 1991</i>
• Sobre valoración de acciones en el supuesto de los arts. 64,147,149 y 225 del TRLSA.	BOICAC Nº 7	<i>Octubre 1991</i>
• Sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto del art. 156 del TRLSA.	BOICAC Nº 9	<i>Abril 1992</i>
• Sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto del art. 157 TRLSA. Corrección de erratas.	BOICAC Nº 10 BOICAC Nº 11 BOICAC Nº 12	<i>Septiembre 1992</i> <i>Diciembre 1992</i> <i>Marzo 1993</i>
• Sobre Informe Especial requerido por la orden ministerial de 30-09-1992, por la que se modifica la de 18-01-1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores.	BOICAC Nº 17	<i>Julio 1994</i>
• Norma técnica sobre “el informe especial requerido por el art. 3.6 del Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1.414/2001.	BOICAC Nº 54	<i>Junio 2003</i>
• Norma técnica sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1.251/1999).	BOICAC Nº 54	<i>Junio 2003</i>

# 4.1. nacional

## 4.1.2. Normativa de Contabilidad

### A) Normativa de carácter general

NORMATIVA	BOICAC Nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límites auditoría obligatoria contemplados en la nueva redacción de los artículos 175 y 176 del TRLSA. Modificación introducida por la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. 5. (BOE 5-07-07, entrando en vigor el 1 de enero de 2008, es de de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha)</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límites auditoría obligatoria contemplados, hasta la entrada en vigor de la Ley 16/2007, en artículos 181 y 190 del TRLSA. Modificados por el Real Decreto 572/1997, de 18 de abril. Modificados por la Ley 2/1995, de 23 de marzo. Disposición adicional segunda. Real Decreto Legislativo 1654/1989, de 22 de diciembre.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de balances.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. (Artículo 5)</li> <li>- Real Decreto 2.607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Actualización de Balances. Disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes de corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas. (BOE 21-12-96)</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción del euro.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. (BOE 18-12-1998)</li> <li>- Real Decreto 23-12-98 sobre aspectos contables de la introducción del euro. (BOE no 207, de 24-12-98)</li> </ul> </li> </ul>	BOICAC Nº 36	<i>Diciembre 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de elaborar cuentas en modelo normal para las empresas cotizadas. LEY 7/2006, de 24 de abril, por la que se modifican los artículos 181 y 190 del TRLSA. BOE no 98, del 25 de abril de 2006.</li> </ul>		

# 4.1. nacional

## B) Plan General de Contabilidad y adaptaciones sectoriales <sup>(1)</sup>

NORMATIVA	BOICAC Nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan General de Contabilidad.</li> <li>Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (BOE 20-11-07; corrección de errores, BOE 29-12-07). De aplicación para todos los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.</li> <li>Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.</li> <li>Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, que aprueba también los criterios contables específicos para microempresas (BOE 21-11-07; corrección de errores, BOE 31-12-07).</li> </ul> De aplicación para todos los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan General de Contabilidad.</li> </ul> Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-90). Aplicable hasta la entrada en vigor del los Real Decreto 1514/2007 y 1515/2007.	BOICAC Nº 3	Diciembre 1990
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.</li> </ul> Real Decreto 1.815/91, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-91)	BOICAC Nº 8	Enero 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas de adaptación del PGC para empresas constructoras.</li> </ul> Orden 27-01-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 05-02-93)	BOICAC Nº 12	Marzo 1993
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas de adaptación del PGC a las federaciones deportivas.</li> </ul> Orden 02-02-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 09-02-94)	BOICAC Nº 16	Marzo 1994
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas de adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias.</li> </ul> Orden 28-12-94. BOE 19-01-95 Corrección de errores. (BOE 17-02-95)	BOICAC Nº 20	Marzo 1995
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas de adaptación del PGC a las sociedades anónimas deportivas.</li> </ul> Orden 23-06-95 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 30-06-95)	BOICAC Nº 23	Octubre 1995
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicabilidad de las normas de adaptación del PGC a las S.A. deportivas a los clubes deportivos que sin ostentar la forma de S.A. participen en competiciones de carácter profesional y ámbito estatal.</li> </ul> Orden 27-06-95 del Ministerio de Educación y Ciencia. (BOE 30-06-95)	BOICAC Nº 23	Octubre 1995

<sup>(1)</sup> El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece en apartado 1 de su disposición transitoria quinta que, con carácter general, las adaptaciones sectoriales en vigor a la fecha de publicación de este Real Decreto seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disposiciones específicas y en el presente Plan General de Contabilidad. Asimismo en los apartados 2 y 5 de dicha disposición transitoria, se recogen las excepciones al tratamiento general, que afectan, en relación a las adaptaciones sectoriales relacionadas, a los criterios relativos a los gastos financieros diferidos de financiación de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje y de financiación de activos del inmovilizado necesarios para llevar a cabo la actividad de abastecimiento y saneamiento de aguas, y por otro lado a los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las sociedades cooperativas.

# 4.1. nacional

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>empresas de asistencia sanitaria</b>. Orden 23-12-96. (BOE 06-01-97)</li> </ul>	BOICAC Nº 29	Marzo 1997
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan contable de las <b>entidades aseguradoras</b> (PCEA) y normas para la formulación de las cuentas de sus grupos. Real Decreto 2.014/1997, de 26-12-97. (BOE 30-12-97)</li> <li>Modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Real Decreto 996/2000, de 2 de junio, modifica determinados principios del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobados por Real Decreto 2.846/1998, de 20 de noviembre.</li> <li>- Plan Contable y normas para la formulación de las cuentas de los Grupos de entidades aseguradoras, para adaptarlos a la Directiva 98/78/CE, de 27 de octubre. (BOE 14-06-00)</li> <li>- Modificación del PCEA. Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero (BOE 21 de febrero).</li> </ul> </li> </ul>	BOICAC Nº 32	Diciembre 1997
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las <b>sociedades de garantía recíproca</b>. Orden 12-02-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 18-02-98)</li> </ul>	BOICAC Nº 33	Marzo 1998
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>empresas del sector eléctrico</b>. Real Decreto 437/1998, de 20-03-98. (BOE 27-04-98)</li> </ul>	BOICAC Nº 33	Marzo 1998
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>entidades sin fines lucrativos</b> y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Real Decreto 776/1998, de 30-04-98. (BOE no 158, de 03-07-98)</li> </ul>	BOICAC Nº 34	Julio 1998
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje</b>. Orden 10-12-98. (BOE no 306, de 22-12-98)</li> </ul>	BOICAC Nº 36	Diciembre 1998
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las <b>empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de agua</b>. Orden 10-12-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE no 307, de 24-12-98)</li> </ul>	BOICAC Nº 37	Marzo 1999
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las <b>sociedades anónimas deportivas</b>. Orden 27-06-00 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE no 155, de 29-06-00)</li> </ul>	BOICAC Nº 42	Junio 2000
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de 19-10-2000 del Ministerio de Economía, por la que se establecen normas de presentación de información contable para las empresas que realicen <b>actividades eléctricas</b>. (BOE 03-11-00)</li> </ul>	BOICAC Nº 44	Diciembre 2000

# 4.1. nacional

- 
- Orden de 28-03-2001 del Ministerio de Economía, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, en relación a esta adaptación del PGC, como consecuencia de los cambios operados en la normativa del sector. (BOE no 76, de 29-03-01) **BOICAC Nº 45** *Marzo 2001*

---

  - Normas de adaptación del PGC a las empresas del sector vitivinícola. Orden de 11-05-01 del Ministerio de Economía. (BOE no 129, de 30-05-01, corrección de errores BOE 27-06-01) **BOICAC Nº 46** *Junio 2001*

---

  - Orden 11-05-01 del Ministerio de Economía, por la que se modifican (parcialmente) dichas normas. (BOE no 137, de 08-06-01) **BOICAC Nº 46** *Junio 2001*

---

  - Orden de 18-12-01 por la que se aprueban las normas de adaptación parcial del PGC a las empresas del sector de transporte aéreo, en lo que se refiere al tratamiento de la moneda distinta al euro. (BOE no 306, de 22-12-01) **BOICAC Nº 48** *Diciembre 2001*

---

  - Adaptación del PGCP a la Administración General del Estado. Resolución de 30 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.

---

  - Adaptación del PGC a las cooperativas. Orden ECO/3.614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. **BOICAC Nº 56** *Diciembre 2003*

---

  - Régimen simplificado de la contabilidad. Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero (BOE de 27 de febrero)  
 Corrección de errores (BOE 31 de mayo de 2004)  
 Derogado por la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE 5-07-07, entrando en vigor el 1 de enero de 2008, es de de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha).

---

  - Adaptación PGCP organismos públicos de presupuesto estimativo. Resolución de 18 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo (BOE del 28 de julio)  
 - Formato normalizado de las entidades locales.  
 Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 28 de julio de 2006, por la que se recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático, que facilite su rendición.

# 4.1. nacional

## C) Normas de valoración

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC Nº</b>	<b>FECHA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de valoración de inmovilizado material. (BOE 18-01-92) Corrección de errores.</li> </ul>	BOICAC Nº 6 BOICAC Nº 7	Julio 1991 Octubre 1991
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios para la contabilización de los impuestos anticipados en relación con la provisión para pensiones y obligaciones similares. (BOE 18-01-92)</li> </ul>	BOICAC Nº 7	Octubre 1991
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma sobre inmovilizado inmaterial. (BOE 07-03-92) Corrección de erratas.</li> </ul>	BOICAC Nº 8 BOICAC Nº 9	Enero 1992 Abril 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de contabilización de las participaciones en los FIAMM.</li> </ul>	BOICAC Nº 10	Septiembre 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de participaciones en el capital derivadas de aportaciones no dinerarias en la constitución o ampliación de capital de sociedades. (BOE 04-11-92)</li> </ul>	BOICAC Nº 10	Septiembre 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras. (BOE 29-12-92)</li> </ul>	BOICAC Nº 11	Diciembre 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios a aplicar para la valoración y el registro contable del impuesto general indirecto canario. (BOE 29-12-92)</li> </ul>	BOICAC Nº 11	Diciembre 1992
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en empresas reguladas. Orden 12-03-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 16-03-93)</li> </ul>	BOICAC Nº 13	Mayo 1993
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en empresas reguladas “Canal de Isabel II”, “Hispasat, S.A.” y “Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya”. Orden 18-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 29-03-94)</li> </ul>	BOICAC Nº 16	Marzo 1994
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en determinadas empresas del sector del transporte aéreo. Orden 23-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda.</li> </ul>	BOICAC Nº 16	Marzo 1994
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla el tratamiento contable de los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el impuesto general indirecto canario. (BOE 03-03-97) Corrección de erratas. BOE 22-05-97)</li> </ul>	BOICAC Nº 29	Marzo 1997

# 4.1. nacional

<ul style="list-style-type: none"> <li>Anulación del apartado 2 de la norma 8a de la resolución del ICAC de 21-01-92 sobre normas de valoración del inmovilizado inmaterial, así como la 9ª.</li> </ul>	BOICAC Nº 31	Octubre 1997
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aspectos de la norma de valoración número dieciséis del PGC. (BOE 06-11-97) Modificación parcial de la norma de valoración decimosexta del del PGC. (BOE no 68, de 20 de marzo de 2002)</li> </ul>	BOICAC Nº 31	Octubre 1997
<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden 29-12-99 del Ministerio de Economía y Hacienda sobre el régimen transitorio a aplicar contablemente a la exteriorización de los compromisos por pensiones en el Reglamento sobre Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1.588/1999, de 15 de octubre.</li> </ul>	BOICAC Nº 41	Marzo 2000
<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota del ICAC en relación con el tratamiento aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión.</li> </ul>	BOICAC Nº 61	Marzo de 2005
<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota del ICAC sobre aplicación de normativa contable aprobada provisionalmente en la UE. Nota del ICAC en relación con la aplicación de las NIC adoptadas en el ámbito de la UE, en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005 para los grupos que, obligatoria o voluntariamente, apliquen estas normas (1 de marzo de 2006)</li> </ul>	BOICAC Nº 65	Marzo de 2006
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas relativas a los derechos de emisión de gases. Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE de 22 de marzo de 2006).</li> </ul>	BOICAC Nº 64	Diciembre 2005

## D) Depósito de cuentas anuales

### NORMATIVA

- Modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil. Orden 08-10-01 (BOE no 9, de 09-11-01)  
Derogadas (en lo que se opongan a la orden anterior):
  - Orden 14-01-94 (BOE de 28-01-94)
  - Orden 14-04-97 (BOE de 29-04-97; corrección de errores BOE de 05-06-97)
  - Orden 30-04-99 incluye modelos de presentación de euros (BOE de 19-05-99) corrección de errores BOE de 26-06-99)

# 4.1. nacional

- Orden 08-05-00 (BOE de 06-06-00;  
corrección de errores BOE de 26-06-00 y 19-10-00)

• Traducción de los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil.

- Gallego, vasco y catalán: Resolución de la DGRN 08-05-96 (BOE de 29-05-96)  
- Valenciano: Resolución de la DGRN 25-09-96 (BOE de 30-09-96;  
corrección de errores BOE de 12-11-96)

• Legalización y depósito de cuentas de las entidades jurídicas en el Registro Mercantil.

Instrucción de la DGRN 26-06-96 (BOE de 09-07-96;  
corrección de errores BOE de 24-07-96)

• Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil mediante soporte informático y sobre recuperación de sus archivos.

Instrucción de la DGRN 26-05-99 (BOE de 10-06-99;  
corrección de errores BOE de 26-06-99)

• Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Instrucción de la DGRN 30-12-99  
(BOE no 7, de 08-01-00)

• Legalización de libros en el Registro Mercantil a través de procedimientos telemáticos.

Instrucción de la DGRN 13-06-03 (complementaria de la de 30-12-99)  
(BOE de 3-07-03)  
Instrucción de la DGRN 30-12-99 (BOE no7, de 08-01-00;  
corrección de errores BOE de 20-01-00)

## E) Otros

NORMATIVA	BOICAC Nº	FECHA
• Fijación de criterios generales para la determinación del importe neto de la cifra de negocios.	BOICAC Nº 5	Mayo 1991
• Criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades.	BOICAC Nº 28	Diciembre 1996
• Información a incorporar en las cuentas anuales relativas al "efecto 2000".	BOICAC Nº 34	Julio 1998
• Criterios para la determinación del coste de producción.	BOICAC Nº 42	Junio 1998
• Resolución de 25 de marzo de 2002, del ICAC, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales.	BOICAC Nº 49	Marzo 2002



# 4.1. nacional

## F) Borradores y propuestas

NORMATIVA	BOICAC Nº	FECHA
• Anteproyecto de norma sobre información de empresas en suspensión de pagos.	BOICAC Nº 13 BOICAC Nº 7 Adendas: BOICAC Nº 10	Mayo 1993 Octubre 1991 Septiembre 1992
• Normas sobre fusiones y escisiones.	BOICAC Nº 14	Octubre 1993
• Normas de contabilización de las operaciones de futuros.	BOICAC Nº 21	Abril 1995

## 4.1.3. Resumen de consultas al ICAC por epígrafes

A continuación presentamos un cuadro que clasifica por epígrafes las consultas hechas al ICAC hasta la fecha del último boletín BOICAC publicado (no 69), para facilitar la consulta rápida sobre un tema concreto.

### EPÍGRAFE Consultas relativas a cada epígrafe

<b>A Condiciones para el ejercicio de la profesión</b>	6.04 69.01	7.03	11.01	11.02	12.04
<b>B Incompatibilidades</b>	2.01 5.05 44.05	4.02 12.01 57.01	4.06 12.03 59.01A	5.02 15.02	5.04 37.02
<b>C Informes de auditoría:</b>					
C1 Informes de cuentas anuales	8.01	30.05	48.01		
C2 Informes especiales y complementarios	42.04B				
C3 Informes de experto independiente	37.01				
CR Otros informes	42.04A	48.04	59.01B	63.03A(1)	
<b>D Interpretación de las disposiciones del T.R.L.S.A.</b>	2.02 5.01 40.02A 66.04	3.01 5.03 47.01A 68.03	4.01 7.02 47.03A	4.03 13.01 55.02B	4.05 32.02 60.01B
<b>E Nombramiento de auditores</b>	4.04 13.02 48.03	4.08 30.04	6.05 32.01	7.01 35.05	12.06 48.02
<b>F Obligatoriedad de la auditoría</b>	2.03A 8.04 64.02B	3.02 12.02 66.01A	6.03 15.01	8.02 30.03	8.03 51.04

(1) Corrección de errores en BOICAC Nº64

# 4.1. nacional

## G Normas Técnicas de auditoría

38.09A 63.03B(1)

## H Aplicación de la normativa contable:

H1 Principios contables	51.03	58.01			
H2 Normas de valoración (aplicación en general)	55.01	61.01	67.03		
H3 Normas de valoración:					
H301 Inmovilizado	4.07	6.06	9.02A	16.02	17.03
	28.01A	30.01	32.06A	32.07	39.01
	39.04	40.08	42.01	42.02	44.02
	46.01	46.02A	49.04	52.01A	52.03A
	67.01	67.02	68.01	69.04	70.02
H302 Existencias	40.04A	52.03B			
H303 Deudores	15.05	36.02	37.03	38.04	38.05
	54.01				
H304 Capital y reservas	31.02	37.07	53.01		
H305 Exigible	38.10				
H306 Impuestos	5.08	5.09	9.02B	13.06	27.01
	29.01	32.06B	32.08	33.01	35.04
	41.02	41.03A	42.03	47.01C	48.06
	48.08	56.02	58.03	59.02A	60.02
	61.03B	62.03B	64.04B	69.03A	69.05
H307 Pérdidas y ganancias	17.02	19.01B	21.01	38.010	38.09B
	44.03A	45.01A	46.02B	47.04	47.05
	48.07	51.01	51.02	52.01B	52.04B
	53.02	53.04	54.03	56.04B	59.02B
	59.05	65.02	67.04	68.02	68.04
	70.03				
H308 Diferencias de cambio	32.04	50.02	56.01B	65.01	
H309 Empresas del grupo	64.03				
H310 Gastos de establecimiento	13.04	56.03	56.04A		
H311 Valores negociables	5.07	6.07	9.01	12.08A	15.06
	16.01	16.03C	16.04	17.04B	23.02
	25.01A	27.03	30.02	31.01	36.03
	36.04	39.02	40.02B	43.01	44.04
	47.02	49.02	59.03	59.04A	61.04B
	66.03				
H312 Deudas no comerciales	15.03	23.01	28.01B	54.02	
H313 Provisiones	12.10D	40.09B	45.03	49.01	
H314 Cambios contables	34.01	40.04B	40.09C	69.02	
H315 Subvenciones	25.01B	26.03	40.10	53.03	60.03
H316 Inmovilizado inmaterial	9.06	17.04A	23.03	24.03	27.02
	38.06	38.07	38.08	40.06	44.01
	44.03B	48.05	49.03	63.02	
H317 Acciones y obligaciones propias	12.08B	40.03A	45.02	48.09	48.10
	55.02A				
H4 Cuentas anuales consolidadas	9.07	12.09	29.02	35.03	38.02
	38.03	38.11	39.03	47.03B	48.11
	48.12	52.02	56.02	56.01A	59.04B
	61.02	61.03A	62.01A	63.01B	64.01
	64.02A	66.01B	69.03B		

# 4.1. nacional

H5 Adaptaciones sectoriales del PGCE	13.05	15.04	15.07	15.08	26.02
	35.01	36.01	40.01	40.05	40.09A
	45.01B	50.03	50.04	52.04A	57.02
	66.02				
H6 Fusiones y escisiones	12.12	34.02	41.03B	47.01B	60.01A
H12 Adaptación al euro	37.04	37.05	37.06	41.01	
H13 Normas de elaboración de las cuentas anuales					
H1301 Formulación de cuentas anuales	49.05				
H1302 Balance	6.08A	9.03A	9.05	12.10A	12.11
	12.13	13.03B	16.03A	17.01	19.02
	29.03	32.03	32.05	40.03B	
H1311 Cuenta de pérdidas y ganancias	6.08B	9.03B	9.04A	12.10B	13.07
	24.02	35.02			
H1313 Memoria	9.04B	12.10C	13.03A	16.03B	55.03
	62.02	70.01			
H1317 Cuentas anuales abreviadas	2.03B	5.06	24.01	40.07	
H1318 Cifra anual de negocios	19.01A				
H1319 Operaciones intersocietarias	6.01				
H1320 Estados financieros intermedios	12.07				
<b>J-K Aplicación de otras normativas (legal y fiscal)</b>	6.02	62.03A	64.04A		
<b>N Normativa internacional</b>	63.01A	63.04			
<b>L a P Varios</b>	12.05	60.04	61.04A		

Notas: 6.04 significa BOICAC número 6, consulta no 4. 9.04A significa que la consulta no 4 del BOICAC no 9, incluida en el epígrafe “Cuentas de Pérdidas y Ganancias”, también es aplicable otro epígrafe, “36”, donde aparece como 9.04B.

Cuando un BOICAC incluye tanto consultas de auditoría como de contabilidad se reenumeran las consultas de contabilidad de manera consecutiva a las de auditoría.

# 4.2. internacional

## 4.2.1 Unión Europea

### A) NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC) a 31 de diciembre de 2007

NIC	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Presentación de estados financieros	Rgto CE/2238/2004
	Modificaciones	Rgto CE/0108/2006
2	Existencias	Rgto CE/2238/2004
7	Estados de flujos de efectivo	Rgto CE/1725/2003
8	Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores	Rgto CE/2238/2004
10	Hechos posteriores a la fecha del balance	Rgto CE/2238/2004
11	Contratos en construcción	Rgto CE/1725/2003
12	Impuesto sobre las ganancias	Rgto CE/1725/2003
14	Información financiera por segmentos	Rgto CE/1725/2003
16	Inmovilizado material	Rgto CE/2238/2004
17	Arrendamientos	Rgto CE/2238/2004
18	Ingresos ordinarios	Rgto CE/1725/2003
19	Retribuciones a los empleados	Rgto CE/1725/2003
	Modificaciones	Rgto CE/1910/2005
20	Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas	Rgto CE/1725/2003
21	Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera	Rgto CE/2238/2004
	Modificaciones	Rgto CE/0708/2006
23	Costes por intereses	Rgto CE/1725/2003
24	Información a revelar sobre partes vinculadas	Rgto CE/2238/2004
26	Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro	Rgto CE/1725/2003
27	Estados financieros consolidados y separados	Rgto CE/2238/2004
28	Inversiones en entidades asociadas	Rgto CE/2238/2004
29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	Rgto CE/1725/2003
31	Participaciones en negocios conjuntos	Rgto CE/2238/2004
32	Instrumentos financieros: presentación e información a revelar	Rgto CE/2237/2004
33	Ganancias por acción	Rgto CE/2238/2004
34	Información financiera intermedia	Rgto CE/1725/2003
36	Deterioro del valor de los activos	Rgto CE/2236/2004
37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	Rgto CE/1725/2003
38	Activos intangibles	Rgto CE/2236/2004
39	Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración	Rgto CE/2086/2004
	Modificaciones	Rgto CE/1751/2005
	Valor razonable	Rgto CE/0108/2006
	Operaciones de cobertura	Rgto CE/1864/2005
		Rgto CE/2106/2005
40	Inversiones inmobiliarias	Rgto CE/2238/2004
41	Agricultura	Rgto CE/1725/2003

Normas pendientes de adopción:

Modificaciones a la NIC 23 gastos por Intereses (publicada en marzo de 2007)

Modificaciones a la NIC 1 Presentación de los estados financieros (publicada en septiembre de 2007)

# 4.2. internacional

## B) NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

NIIF	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Rgto CE/707/2004
	Modificaciones	Rgto CE/0108/2006
2	Pagos basadas en acciones	Rgto CE/211/2005
3	Combinaciones de negocios	Rgto CE/2236/2004
4	Contratos de seguros	Rgto CE/2236/2004
5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas	Rgto CE/2236/2004
6	Exploración y evaluación de recursos minerales (1)	Rgto CE/1910/2005
7	Instrumentos financieros: Información a revelar (3)	Rgto CE/0108/2006
8	Segmentos Operativos	Rgto CE/1358/2007

Normas pendientes de adopción por la UE: No hay normas pendientes de adopción a 31 de diciembre de 2007.

## C) INTERPRETACIONES SIC

SIC	Título	Adoptada UE mediante Rgto
7	Introducción del euro	Rgto CE/1725/2003
10	Ayudas públicas-Sin relación específica con actividades de explotación	Rgto CE/1725/2003
12	Consolidación-Entidades con cometido especial	Rgto CE/1751/2005
13	Entidades controladas conjuntamente-Aportaciones no monetarias de los partícipes	Rgto CE/1725/2003
15	Arrendamientos operativos-Incentivos	Rgto CE/1725/2003
21	Impuesto sobre las ganancias-Recuperación de activos no depreciables revalorizados	Rgto CE/1725/2003
25	Impuesto sobre las Ganancias-Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas	Rgto CE/1725/2003
27	Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	Rgto CE/1725/2003
29	Información a revelar-Acuerdos de concesión de servicios	Rgto CE/1725/2003
31	Ingresos ordinarios-Permutas que comprenden servicios de publicidad	Rgto CE/1725/2003
32	Activos inmateriales-Costes de sitios web	Rgto CE/1725/2003

# 4.2. internacional

## D) INTERPRETACIONES IFRIC (CINIIF)

CINIIF	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	Rgto CE/2237/2004
2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	Rgto CE/1073/2005
4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	Rgto CE/1910/2005
5	Participaciones en fondos para atender gastos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación medioambiental	Rgto CE/1910/2005
6	Pasivos surgidos de la participación en mercados específicos - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Rgto CE/0108/2006
7	Instrumentos financieros – Información a revelar	Rgto CE/0708/2006
8	Alcance de la NIIF 2	Rgto CE/1329/2006
9	Nueva evaluación de los derivados implícitos	Rgto CE/1329/2006
10	Información Financiera intermedia y deterioro de valor”	Rgto CE 610/2007
11	Transacciones con Acciones propias y del grupo	Rgto CE 611/2007

El IFRIC también emitió la Interpretación IFRIC núm 3, «Derechos de emisión», que posteriormente retiró, con efectos inmediatos, en junio de 2005.

Actualmente están pendientes de adopción las interpretaciones siguientes:

- IFRIC 12: “Service Concessions Arrangements”.
- IFRIC 13: “Customer loyalty programmes”.
- IFRIC 14 :”The limit of a defined Benefit Asset, minimum funding requirement and their interaction”.

Los reglamentos publicados hasta la fecha por la Unión Europea en relación con la adopción de las normas internacionales son los siguientes:

Reglamento	Fecha	Contenido y normas modificadas
1725/2003	29/septiembre/2003	Adopción NIC 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 Adopción SIC 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33
Modificaciones posteriores:		
707/2004	6/abril/2004	Adopción NIIF 1
2086/2004	19/noviembre/2004	Adopción NIC 39
2236/2004	29/diciembre/2004	Adopción NIIF 3, 4 y 5 y modificaciones NIC 36 y 38
2237/2004	29/diciembre/2004	Adopción NIC 32 e interpretación CINIIF-1
2238/2004	29/diciembre/2004	Modificaciones NIC números 1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 33 y 40
211/2005	4/febrero/2005	Adopción NIIF 2
1073/2005	7/julio/2005	Adopción Interpretación CINIIF 2
1751/2005	25/octubre/2005	Modificaciones NIC 39 y SIC 12
1864/2005	15/noviembre/2005	Modificación NIC 39 (opción de valor razonable)
1910/2005	8/noviembre/2005	Adopción NIIF 6 y modificaciones NIC 19 e Interpretaciones CINIIF 4 y 5

## 4.2. internacional

2106/2005	21/diciembre/2005	Modificación NIC 39 (“cash flow hedge accounting”)
108/2006	27/enero/2006	Adopción NIIF 7 (que sustituye a la NIC 30) y modificaciones NIC 1, NIIF 4 y NIC 39, NIIF 1 y CINIIF 6
708/2005	8/mayo/2006	Modificaciones NIC 21 y CINIIF 7
1329/2006	8/septiembre/2006	Adopción CINIIF 8 y 9
610/2007	2/junio/2007	Adopción IFRIC 10
611/2007	2/junio/2007	Adopción IFRIC 11
1358/2007	21/Noviembre/2007	Adopción IFRS 8

### 4.2.2 IFAC-IAASB

#### a) Normas en borrador a 31 de diciembre no correspondientes a actualizaciones de normas vigentes.

Norma nueva	Fecha de publicación
NIA 265,(Nueva Norma) Comunicación de las deficiencias de control interno detectadas en el transcurso de la auditoría.	21/diciembre/2007
NIA 450 (Redactada de nuevo), Evaluación de errores significativos detectados durante la auditoría	15/noviembre/2006
NIA 705 (Revisada y redactada de nuevo) Modificaciones a la opinión del informe del auditor	3/agosto/2007
NIA 706 (Revisada y redactada de nuevo) Párrafos de Énfasis y otros párrafos en el informe de auditoría	3/agosto/2007
NIA 805 (Revisada y redactada de nuevo) Encargos de informes sobre Estados Financieros Sumarizados	3/agosto/2007

#### b) Estado de situación Normas definitivas a 30 de junio de 2007

##### • Código de ética para auditores.

- Revisión 2005 – vigente
- Modificación de la sección 290 relativa a la definición de red de firmas de julio de 2006 – vigente

Las Revisiones de las secciones 290 y 291 de diciembre de 2006 y junio de 2007 están pendientes de incorporar tras los comentarios recibidos.

## 4.2. internacional

- **Normas internacionales sobre control de calidad (ISQC).**

ISQC 1- Control de calidad para firmas que llevan a cabo auditorías y revisiones de información financiera histórica y otros encargos de fiabilidad y servicios relacionados, (se requiere que los sistemas estén implantados en junio 2005). Publicada en Borrador propuesta de nueva redacción según los criterios de “claridad”.

- **Marco conceptual internacional para encargos de fiabilidad (“assurance”).**

- **Auditorías y revisiones de información financiera histórica.**

Se incluyen a continuación las normas emitidas con su fecha efectiva de aplicación. Además, a título informativo, se han incluido las versiones en borrador publicadas y aquellas publicadas en definitivo con fecha de entrada en vigor posterior a 31 de diciembre.

Todas las normas definitivas emitidas siguiendo las convenciones del proyecto “claridad” tienen fecha efectiva diciembre de 2009.

Rv & R: Revisada y Redactada de nuevo

100–999	Normas Internacionales de Auditoría (NIA).	Fecha Efectiva ED-Borradores emitidos Actualización
100–199	Cuestiones introductorias	
200–299	Obligaciones y deberes.	
200	Objetivos y Principios Básicos de la Auditoría de los Estados Financieros	15- 06- 06 ED May-07 (Rv & R)
210	Las Cartas propuesta	15 -12 -06
220	Control de calidad del trabajo de auditoría.	15- 06-05 ED Ago-07 (R)
230	Documentación de la auditoría (Redactada de nuevo en Dic-07)	15-06-06 15-12-09
240	La responsabilidad del auditor en la consideración de los fraudes y errores en la auditoría de estados financieros. (Redactada de nuevo en – Ene-07)	15-12-04 15-12-09
250	Evaluación del cumplimiento de la legislación y de la regulación en la auditoría de los estados financieros.	15-12-04 ED May-07 (R)
260	Comunicaciones del auditor a los responsables del gobierno de sociedades. (Revisada y Redactada de nuevo en Dic-07)	15-12-04 15-12-09



## 4.2. internacional

300–499	Evaluación de riesgos y respuesta a los riesgos evaluados	
300	Planificación de la auditoría. (Redactada de nuevo en Ene-07)	15-12-04 15-12-09
315	Entendimiento de la entidad y su entorno y evaluación de los riesgos de errores significativos. (Redactada de nuevo en Ene-07)	15-12-04 15-12-09
320	Importancia relativa en la auditoría	15-12-04 ED Nov-06 (Rv&R)
330	Procedimientos del auditor para dar respuesta a los riesgos. (Redactada de nuevo en Ene-07)	15-06-06 15-12-09
402	Consideraciones relativas a la auditoría de entidades que utilizan empresas de servicios.	15-12-04 ED Dic 07 (RV&R)
500–599	Evidencia en auditoría.	
500	La evidencia en la Auditoría	15-12-04 ED May-07 (R)
501	Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas.	15-12-04 ED Dic-07 (R)
505	Confirmaciones de terceros.	15-12-04 ED Oct-07 (RV&R)
510	Actuación por primera vez en una empresa. Saldo de apertura.	15-12-04 ED Jul-07 (R)
520	Revisión analítica.	15-12-04 ED Dic-07 (R)
530	El muestreo en auditoría y otros procedimientos selectivos de prueba.	15-12-04 ED Jul-07 (R)
540	Auditoría de las estimaciones contables.	15-12-04 ED Dic-06 (RV&R)
545	Auditoría de cálculos y desgloses del valor razonable.	15-12-04 Propuesta su eliminación en Dic-06
550	Terceros vinculados.	15-12-04 ED Mar-07 (Rv&R)
560	Hechos posteriores al cierre de los estados financieros.	31-12-06 ED Dic-06 (R)
570	El principio de empresa en funcionamiento.	15-12-04 ED Mar-07 (Rv&R)
580	Manifestaciones de la dirección.	15-12-04 ED Dic-06 (RV&R)

# 4.2. internacional

600–699	Utilización del trabajo de terceros.	
600	Utilización del trabajo de otro auditor. (Auditoría de estados financieros de grupos – nuevo título) (Revisada y Redactada de nuevo en Dic -07)	15-12-09
610	Consideración del trabajo del auditor interno.	15-12-04 ED Dic-06 (R)
620	Utilización del trabajo de un experto.	15-06-05 ED Oct-07 (RV&R)
700-799		
700	El informe de auditoría sobre unos estados financieros completos con finalidades generales.	31-12-06 ED Ago -07 (R)
701	Modificaciones a la opinión del auditor.	31-12-06
710	Estados financieros comparativos.	15-12-04
720	Otra información incluida en documentos que contienen los estados financieros auditados. Redactada de nuevo en Dic-07.	15-12-04 15-12-09
800–899	Áreas especiales.	
800	Informes del auditor con finalidades especiales.	31-12-06 ED Ago-07 (R&Rv)
1000–1100	Declaraciones complementarias de auditoría (IAPS).	
1000	Procedimientos de Confirmación Interbancaria.	
1004	Relación entre las autoridades encargadas de la supervisión de bancos y los auditores internos.	
1005	Consideraciones especiales sobre la auditoría de empresas de reducido tamaño.	
1006	La auditoría de los bancos comerciales internacionales.	
1010	Consideraciones sobre el medio ambiente en la auditoría de los estados financieros.	
1012	Auditoría de instrumentos financieros derivados.	
1013	Comercio electrónico. Efecto en la auditoría de estados financieros.	
1014	Información sobre el cumplimiento de las NIFF- Normas Internacionales de Información Financiera.	
2000–2699	Normas internacionales sobre encargos de revisión (ISREs)	
2400	Revisión limitada de los estados financieros (antes NIA 910).	
2410	Revisión de información financiera intermedia llevada a cabo por el auditor de la entidad.	

## 4.2. internacional

- **Encargos de fiabilidad distintos de las auditorías o revisiones de información financiera histórica.**

3000–3699	Normas internacionales sobre encargos de fiabilidad (ISAEs)
3000–3399	Aplicable a todo tipo de encargos.
3000	Encargos de fiabilidad distintos de los de auditoría o revisión de información financiera histórica.
3400–3699	Normas sobre materias específicas.
3400	El examen de la información financiera prospectiva (antes NIA 810).

- **Servicios relacionados.**

4000–4699	Normas internacionales sobre servicios relacionados (ISRSs)
4400	Encargos de aplicar determinados procedimientos acordados con el cliente (antes NIA 920).
4410	Encargos de elaboración de información financiera (antes NIA 930).

# 5. abreviaturas

## General

<b>ED</b>	<i>Exposure Draft.</i> Borrador.
<b>Discussion paper</b>	Documento para debate.
<b>SME</b>	<i>Small and Medium Size Enterprise.</i> Pequeña y mediana empresa (PYME).

## Europa

<b>FEE</b>	<i>Fédération des Experts Comptables Européens.</i> Federación de expertos contables europeos.
<b>CESR</b>	<i>Committee of European Securities Regulators.</i> Comité de reguladores europeos de mercados de valores.

## EE.UU.

<b>AICPA</b>	<i>American Institute of Certified Public Accountants.</i> Instituto americano de Auditores.
<b>FASB</b>	<i>Financial Accounting Standards Board (USA).</i> Consejo de normas contables de USA. Emite los FAS.
<b>SEC</b>	<i>Securities and Exchange Commission (USA).</i> Comisión de valores de EE.UU.
<b>PCAOB</b>	<i>Public Company Accounting Oversight Board.</i> Consejo regulador de empresas auditoras de sociedades cotizadas.

## IFAC

<b>IFAC</b>	<i>International Federation of Accountants.</i> Federación internacional de contadores.
<b>IAASB</b>	<i>International Accounting and Assurance Standards Board (Antiguo IAPC).</i> Consejo de normas internacionales de contabilidad y "assurance".
<b>IAESB</b>	<i>International Accounting Education Standards Board.</i> Consejo de normas internacionales de educación.
<b>IESBA</b>	International Ethics Standards Board for Accountants.
<b>IPSASB</b>	International Public Sector Accounting Standards Board.
<b>ISA</b>	<i>International Standard on Auditing.</i> Norma internacional de auditoría (NIA).

# 5. abreviaturas

<b>ISQC</b>	<i>International Standard on Quality Control.</i> Norma internacional sobre control de calidad.
<b>ISAE</b>	<i>International Standard on Assurance Engagements.</i> Norma internacional sobre trabajos de “assurance”.
<b>ISRE</b>	<i>International Standard on Review Engagements.</i> Norma internacional sobre trabajos de revisión.
<b>IAPS</b>	<i>International Auditing Practice Statement.</i> Declaración complementaria de auditoría.
<b>IPSAS</b>	<i>International Public Sector Accounting Standards.</i> Normas internacionales de contabilidad relativas al sector público.
<b>IES</b>	<i>International Education Standards.</i> Normas internacionales de formación.

## IASB

<b>IASB</b>	<i>International Accounting Standards Board (antes IASC).</i> Consejo de normas internacionales de contabilidad.
<b>IFRS</b>	<i>International Financial Reporting Standards.</i> Normas internacionales de información financiera (NIIF).
<b>IAS</b>	<i>International Accounting Standards.</i> Normas internacionales de contabilidad (NIC).
<b>SIC</b>	<i>Standing Interpretations Committee.</i> Comité de interpretación de normas (sustituido por el IFRIC).
<b>IFRIC</b>	<i>International Financial Reporting Interpretations Committee.</i> Comité de interpretación de NIIF (CINIIF - sustituye al SIC).

INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Tel.: 91 446 03 54\*

Fax: 91 447 11 62

<http://www.icjce.es>

e-mail: [auditoria@icjce.es](mailto:auditoria@icjce.es)